

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 9 de agosto de 1948

Núm. 222

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 11 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rodríguez Méndez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1947</i>	3838
<i>Otra de 1. de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa Muñoz Chao y otras Maestras nacionales contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1947</i>	3838
<i>Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la escala auxiliar de Infantería don Juan Romero Osende contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1947</i>	3829
<i>Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aznar Reig contra resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de junio de 1947</i>	3839
<i>Otra de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Campos de España contra resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de junio de 1947</i>	3840
<i>Otra de 26 de julio de 1948 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre de 1947</i>	3840
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 26 de julio de 1948 por la que se aprueban modificaciones en el Reglamento del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos</i>	3843
<i>Otra de 26 de julio de 1948 por la que se hacen extensivos a los herederos de Farmacéuticos fallecidos los beneficios concedidos a las viudas de los mismos</i>	3843
<i>Otra de 26 de julio de 1948 por la que se hacen extensivos los beneficios de la Orden de 2 de agosto de 1943 a los padres y huérfanos mayores de dieciocho años e impedidos para el trabajo de farmacéuticos fallecidos que no dejen viudas</i>	3843
<i>Otra de 26 de julio de 1948 por la que se vincula en un mismo funcionario los cargos de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro Obligatorio de Enfermedad</i>	3844
<i>Otra de 27 de julio de 1948 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se citan</i>	3844
<i>Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se da un nuevo plazo a los huérfanos de Farmacéuticos para que se acogan a los beneficios determinados en la Orden de 19 de julio de 1943</i>	3845
<i>Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se declaran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Sanitarios a los señores que se mencionan</i>	3845
<i>Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone el anuncio de convocatoria para proveer en propiedad plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria</i>	3845
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 28 de mayo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados</i>	3846
<i>Otra de 2 de julio de 1948 por la que se jubila a don Antonio Barandiarán Beidarrain, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria</i>	3846
<i>Otra de 31 de junio de 1948 por la que se destina a la Prisión Provincial de Gerona como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Pablo Pérez Cano...</i>	3846
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 15 de julio de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hermes» autorización para ampliar sus actividades al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada a tales efectos</i>	3847
<i>Otra de 15 de julio de 1948 por la que se concede a la Compañía Asociación Mutua Patronal «Vilmar» ampliación de sus operaciones al Ramo de Accidentes del Trabajo y modificación en sus Estatutos sociales</i>	3847
<i>Otra de 3 de agosto de 1948 sobre autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide la Compañía Española de Transportes Marítimos, S. A. («Cetramar»)</i> ...	3847
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948).—Relación de los Agentes alumnos que no tienen que realizar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes	3847
Dirección General de Sanidad.—Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don Manuel Serrano Martínez y don Cayetano Serrano Martínez	3847
Instituto de Estudios de Administración Local (Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)	3848
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Avisos oficiales por los que se hace público que las Sociedades de Seguros que se citan van a ser eliminadas del Registro de Entidades	3852
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 687 por la que se establecen los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrio menor y mayor, de conformidad con los precios del kilo canal en matadero establecidos para las mismas	3852
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, C. A.», para instalar sobre la ría del Asú un puente de hormigón armado, entre sus propiedades de ambos márgenes de dicha ría, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para ello y el establecimiento de servidumbre de paso sobre los mismos	3853
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 5, en la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante)</i>	3854
<i>Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela, señalada con el número 4, en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante)</i>	3855
<i>Autorizando a «Frigoríficos de Vigo, S. A.», para ampliar el edificio de su propiedad en el puerto pesquero del Berbés, de la ría de Vigo</i>	3855
<i>(Puertos).—Anunciando subasta de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena (Murcia)</i>	3856
<i>Anunciando segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín»</i>	3856
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rodríguez Méndez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Subdirector de Música, en situación de retirado, don José Rodríguez Méndez, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1947, por la que se rectificó el señalamiento de haber pasivo que le fué hecho por dicho Organismo con fecha 20 de febrero de 1946;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 20 de febrero de 1946, señaló al recurrente el haber pasivo de 900 pesetas mensuales, computándole al efecto como sueldo regulador el de Capitán, por llevar más de treinta años de servicio, más los cinco quinquenios acumulables que disfrutaba en activo;

Resultando que este señalamiento fué revisado de oficio por el propio Consejo, acordando en 23 de mayo de 1947 rebajarlo a 712,50 pesetas, porque como el empleo de Subdirector de Música está asimilado al de Subteniente, hoy a extinguir, y comprendido, por lo tanto, en el Cuerpo de Suboficiales, no procede acumular al regulador los quinquenios por años de servicios;

Resultando que al tener noticia el interesado de esta resolución pidió oportunamente su revisión al mencionado Consejo, siendo desestimada su instancia en 2 de octubre de 1947, porque «tanto la Sección de Músicas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, como el Estado Mayor Central del Ejército, tienen informado que los Subdirectores de Música están asimilados a Subtenientes y no a Alféreces, y sometidos en todo a la legislación del Cuerpo de Suboficiales»;

Resultando que, a la vista de esta negativa y como se fundaba en informe de organismos del Ministerio del Ejército, interpuso el interesado ante el Ministro del ramo recurso de reposición dentro de plazo, que fué remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar, y entendiéndolo desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que a partir de la Orden-circular de 29 de octubre de 1942, disfrutó la asimilación efectiva de Alférez, con las divisas, sueldo y consideraciones del empleo, y que, por lo tanto, le comprende la Ley de 6 de noviembre de 1942 sobre acumulación de quinquenios a los Tenientes, Alféreces y asimilados;

Vistos la Orden-circular de 29 de octubre de 1942, la Ley de 6 de noviembre del mismo año y el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de 10 de julio de 1935;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que los defectos de procedimiento cometidos, tales como el pedir la reposición del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar al Ministro del Ejército, no deben imputarse al recurrente, porque la notificación no se le hizo en regla y han quedado subsanados por la propia Administración, y que la resolución impugnada es recurrible porque, como ya tiene declarado este

Consejo, desaparecido, en materia de personal, el recurso de lesividad establecido en el artículo segundo de la Ley de 22 de junio de 1894, la Administración ha podido volver por sí sola sobre su propia resolución sin perjuicio de la ulterior revisión en agravios;

Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la acumulación de quinquenios al sueldo regulador, a efectos de señalamiento de haber pasivo, establecida por la Ley de 6 de noviembre de 1942, es aplicable a los Subdirectores de Músicas militares, empleo que tenía el recurrente;

Considerando que dichos beneficios no son de aplicación al recurrente, no porque carezca de la asimilación de Alférez que le fué concedida por la Orden-circular de 29 de octubre de 1942, norma sexta, sino, en primer lugar, porque la Ley de 6 de noviembre de 1942 habla exclusivamente de Oficiales del Ejército y de la Guardia Civil, no de sus asimilados, categorías que en el Estatuto de Clases Pasivas se especifican siempre, y en segundo término, porque en la misma norma sexta de la Orden-circular antes citada se establece que «todo este personal se regirá por el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales y por las disposiciones vigentes para las clases de tropa en lo que no afecte de una manera directa a la constitución orgánica de las bandas y músicas»; y es bien sabido que con arreglo al artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, cuando por llevar más de treinta años de servicios se toma como sueldo regulador el de Capitán, como se le ha computado al recurrente, no procede la acumulación de quinquenios. De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa Muñoz Chao y otras Maestras nacionales contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña María Teresa Muñoz Chao y otras contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1947, referente a su colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional;

Resultando que doña María Teresa Muñoz Chao, doña María Vendrell Fonoll, doña Antonia Viñas Forch y doña María del Carmen Delgado de Molina y Beltrán, Maestras nacionales, pertenecientes a la segunda, cuarta y quinta promoción del plan profesional, ingresaron en el Magisterio con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 con el sueldo de 4 000 pesetas, y pasando a ocupar los últimos lugares de la categoría en el escalafón;

Resultando que el Decreto de 2 de ju-

lio de 1935 ordenó en su artículo primero que los alumnos normalistas del referido plan se colocarian en el Escalafón al final de la categoría octava, y contra dicha resolución 763 Maestros de la primera promoción, entre los que, por lo tanto, no se encontraban las recurrentes formularon recurso contencioso-administrativo y la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1945, sentencio revocando el Decreto en este punto y precisamente con relación a los recurrentes»;

Resultando que para dar aplicación a las nuevas plantillas del Magisterio, aprobadas por la Ley de 8 de junio de 1947, el Ministerio de Educación Nacional dictó con fecha 27 de octubre del mismo año Orden ministerial estableciendo la ordenación en el Escalafón de las Maestras pertenecientes a la quinta categoría, que es la que correspondiera a las interesadas, de no haberse dictado el Decreto de 2 de julio de 1935;

Resultando que, habiendo sido omitidas las Maestras recurrentes interpusieron recursos de reposición y agravios, alegando que no pueden desconocer sus derechos en el Magisterio, adquiridos al ingresar con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931; y que por lo tanto les corresponde el señalamiento de un puesto en dicha categoría;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informa que procede desestimar el recurso, ya que los Maestros del plan profesional fueron colocados todos, excepto los recurrentes contra el Decreto de 2 de julio de 1935, con arreglo a lo dispuesto en la mencionada disposición, y en tal orden permanecieron siempre, obteniendo los ascensos normalmente con arreglo a su categoría, y ahora, al dictarse la sentencia de 28 de noviembre de 1946, pretenden que se extienda a ellos sus beneficios;

Resultando que por acuerdo de la Sección séptima del Consejo de Estado fué unida al expediente la Orden recurrida y remitido de nuevo el expediente para su informe;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales;

Vistos el Decreto de 29 de septiembre de 1931, el de 2 de julio de 1935, la sentencia de 28 de noviembre de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que si bien las Maestras recurrentes ingresaron en el Magisterio con arreglo a los derechos establecidos en el Decreto de 29 de septiembre de 1931, antes que adquirieran la condición de Maestras nacionales se modificaron las condiciones de ingreso con relación a las alumnas normalistas, como eran las recurrentes, por el Decreto de 2 de julio de 1935;

Considerando que la colocación en el Escalafón, según establece el artículo primero de la citada disposición, se fija para las alumnas normalistas que resulten aprobadas al terminar el año de prácticas, en la categoría octava del Magisterio;

Considerando que, siendo plenamente aplicable a las recurrentes el repetido Decreto, no recurrieron éstas contra el mismo, como los 763 Maestros que obtuvieron la sentencia de 28 de noviembre de 1946;

Considerando que esta sentencia declara taxativamente que se revoca en el punto controvertido el Decreto de 2 de julio de 1935, únicamente «con relación a los recurrentes», y entre éstos no se encuentran las interesadas; de conformidad con

lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que, de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la escala auxiliar de Infantería don Juan Romero Osende, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Juan Romero Osende contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1947, que le deniega mayor efectividad en el empleo; y

Resultando que el recurrente solicitó del Ministerio del Ejército, con fecha 28 de octubre de 1947, se le concediese la efectividad en el empleo de Sargento a partir de 18 de agosto de 1936, ya que, por quedar agregado al iniciarse el Movimiento Nacional a una Unidad que no era la de su destino, no fué propuesto a su debido tiempo para el ascenso a Sargento, por aplicación del Decreto 50, a pesar de corresponderle, como lo reconoció más tarde la Administración, que, al otorgarle el mencionado ascenso en 1.º de marzo de 1937, le concedió la antigüedad en el empleo de 18 de agosto de 1936;

Resultando que la anterior solicitud fué denegada en 29 de noviembre de 1947 por carácter de derecho, toda vez que no se puede percibir sueldo de un empleo que no se ha ejercido, y contra este acuerdo formuló el Teniente Romero, con fecha 10 de diciembre, recurso de reposición, insistiendo en que no son haberes lo que reclama, sino únicamente la antigüedad administrativa para no sufrir perjuicio en sus quinquenios;

Resultando que como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, formuló el subsiguiente recurso de agravios, en el que reproducía su anterior escrito y las dos razones principales en que se apoya; la negligencia del Cuerpo en que prestaba sus servicios cuando le correspondió ascender y la desigual situación en que ha quedado respecto a los demás compañeros de Escala, incluso más modernos que el recurrente, a todos los cuales se les cuentan los quinquenios desde 1.º de septiembre de 1936 mientras que a él sólo se le computan a partir de 1.º de marzo de 1937, añadiendo que si no reclamó al percibir el primer quinquenio fué por hallarse en aquellas fechas encuadrado en la División Española de Voluntarios, en Rusia;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso por las mismas razones por las que denegó la primera petición;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos: La Orden por la que se ascende a Sargento al recurrente en 1.º de marzo de 1937 y el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si al recurrente se le deben computar quinquenios desde 1.º de marzo de 1937, en que fue ascendido a Sargento, o desde 18 de agosto de 1936, que es la fecha en que debió concedérsele el citado empleo.

Considerando que si la Orden por la que se otorga al recurrente el ascenso a Sargento le conceda la antigüedad de 18 de agosto de 1936, por reconocer que le correspondía el ascenso en la indicada fecha, dicha antigüedad debe ser encaje para todos los efectos que dependen de la misma, tales como el derecho al ascenso, la preferencia en el escalafón y el derecho a mejorar el sueldo mediante quinquenios, y por lo tanto, no existe razón alguna para denegar el último y reconocer los dos primeros, pues con ello quedaría frustrado el propósito que ha tenido la Administración al otorgar el ascenso de corregir en lo posible los perjuicios ocasionados al interesado, sin culpa alguna por su parte;

Considerando que esta solución no va contra lo dispuesto en la norma primera, apartado a), del artículo 38 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales, en cuanto dispone que así el Sargento no ha interrumpido el servicio desde su ascenso a este empleo deberá contarse para el devengo de quinquenios desde la fecha en que pasó la primera revista administrativa con tal categoría, en primer lugar, porque esta regla se refiere a los casos normales y no a aquellos otros en los que, por negligencia de la Administración, no tuvo lugar el ascenso a su debido tiempo, y en segundo término, porque si la Administración, para subsanar las consecuencias de su error, puede reconocer una antigüedad en el empleo que el beneficiado no tiene realmente, no hay por qué considerar imposible que, por otra ficción semejante, se le compute ese tiempo como servido efectivamente para el cómputo de quinquenios, máxime cuando dichos quinquenios, por ser acumulables, no tienen tanto el carácter de premio de efectividad como el de aumento de sueldo en consideración a la antigüedad;

Considerando que, por todo lo expuesto, deben computársele quinquenios al recurrente desde la fecha en que, de no mediar la comisión de la Administración, hubiera pasado su primera revista administrativa con el empleo de Sargento, es decir, desde 1.º de septiembre de 1936.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, declarar que al recurrente se le deben computar quinquenios desde 1.º de septiembre de 1936.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aznar Reig contra resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Aznar Reig contra

resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión) de 5 de junio de 1947 por la que se resolvió el concurso convocado con fecha 15 de marzo del pasado año para proveer vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de Madrid; y

Resultando que por Orden de la Dirección General de Previsión de 5 de junio de 1947 se resolvió el concurso anunciado con fecha 15 de marzo del mismo año para la provisión de 136 plazas, aumentadas después a 139, de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de Madrid;

Resultando que don Antonio Aznar Reig, número 123 en el Escalafón de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, grupo libre, de Madrid, que como parte en el concurso y, al parecer, fué destinado al pueblo de Vallecas, interpuso contra dicha resolución, dentro del plazo de quince días, el recurso de alzada establecido por el número tercero de la resolución impugnada, por considerar que lesionaba su derecho a ocupar una vacante de Madrid;

Resultando que como no recayese acuerdo alguno sobre el recurso de alzada, lo entendié desestimado por el silencio administrativo; ya que habían transcurrido con exceso los plazos establecidos en el artículo 124 del Reglamento de los Servicios del Ministerio de Trabajo, de 31 de mayo de 1932, y, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, formuló, con fecha 8 de octubre de 1947, recurso de reposición, y dos meses después, el de agravios, fundándose en que al resolver el mencionado concurso se han cometido diversas irregularidades, tales como dar preferencia, en calidad de Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio», ingresados por oposición antes del 4 de agosto de 1943, concursantes que terminaron su Licenciatura en 1944, y en concepto de Médicos que prestasen sus servicios en entidades privadas que practicaban el seguro de enfermedad, con el nombramiento de Facultativo propietario o supernumerario anterior a 18 de julio de 1936, a Médicos que en aquella fecha, y aun en 1946, no estaban colegiados en Madrid, así como el no haberse provisto todas las plazas convocadas, o el haberse otorgado alguna a Médicos señalados con un supuesto número bis más bajo del que les corresponde en la escala definitiva;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Trabajo propuso la desestimación del interpuesto por don Antonio Aznar Reig porque, aparte ser dudosa su procedencia por razón de la materia, no puede invocar el recurrente la infracción de un derecho prestablecido, porque la provisión se ajustó estrictamente a las normas de la convocatoria;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos: El artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de los Servicios del Ministerio de Trabajo de 30 de octubre de 1935;

Considerando que el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal que sean definitivas por haberse agotado los medios ordinarios de impugnación;

Considerando que en el presente caso no hay duda alguna acerca de que la resolución impugnada emana de un organismo de la Administración Central, cual es la Dirección General de Previsión, y que versa sobre materia de personal es evidente, pues materia de personal es toda disposición que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, aun cuando se trate de servicios personificados y

aun cuando esas personas no gocen de la condición de funcionarios públicos, como ocurre con la provisión de vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Considerando, en cambio, que dicha resolución no es definitiva, pues si bien se hizo uso contra la misma del recurso de alzada autorizado por su número tercero, conforme al artículo 119 del texto refundido del Seguro de Enfermedad, de 19 de enero de 1946, no se dió lugar a que el mencionado recurso se resolviese por el Ministro, ya que, al entenderlo desestimado por el mero transcurso del tiempo, sólo puede hacerse cuando un precepto legal recoge expresamente la doctrina del silencio administrativo, sin que deba deducirse el mismo efecto del hecho de que los Reglamentos señalen un plazo para resolver, como ocurre en este caso con el Reglamento de los Servicios del Ministerio de Trabajo, no ya el de 31 de mayo de 1932, invocado por el recurrente, sino con el de 30 de octubre de 1935, que vino a derogar el anterior en lo relativo a los servicios de Trabajo y Acción Social, pues dichos límites temporales no tienen más eficacia que la de imponer un deber de diligencia a los funcionarios encargados de tramitar los expedientes y otorgar la facultad de exigir su cumplimiento;

Considerando, por lo tanto, que el recurso es improcedente y no ha lugar a entrar en el fondo del asunto, sin perjuicio de que oportunamente pueda volver a hacer uso el reclamante del derecho que le confiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que pueda reproducirse cuando el Ministerio, a la brevedad posible, resuelva el recurso de alzada pendiente.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Campos de España contra resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de junio de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Campos de España, contra resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión), de 5 de junio de 1947, por la que se resolvió el concurso convocado con fecha 15 de marzo del pasado año, para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de Madrid;

Resultando: Que por Orden de la Dirección General de Previsión de 5 de junio de 1947 se resolvió el concurso, anunciado con fecha 15 de marzo del mismo año, para la provisión de 136 plazas, aumentadas después a 139, de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de Madrid;

Resultando: Que don Eduardo Campos

de España, número 217 en el Escalafón de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad; grupo libre de Madrid, que, al parecer, tomo parte en el concurso pidiendo ser confirmado en su zona médica del Puente de Vallecas, interpuso contra dicha resolución, dentro del plazo de quince días, el recurso de alzada ante el Ministro establecido por el número tercero de la resolución impugnada, por considerar que lesionaba sus derechos;

Resultando: Que como no recayese acuerdo alguno sobre el recurso de alzada, lo entendió desestimado por el silencio administrativo, ya que habían transcurrido con exceso los plazos establecidos en el artículo 124 del Reglamento de los Servicios del Ministerio de Trabajo, de 31 de mayo de 1932 y, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de marzo de 1944 formuló con fecha 7 de octubre de 1947 recurso de reposición y dos meses después el de agravios, fundándose en que al resolver el mencionado concurso se han cometido diversas irregularidades, tales como no proveer todas las plazas convocadas, dar preferencia en calidad de Médicos de la Obra Sindical «18 de Julio» ingresados por oposición antes de 4 de agosto de 1943, a concursantes que terminaron su Licenciatura en 1944, y en concepto de Médicos que prestasen sus servicios en entidades privadas que practicaban el Seguro de Enfermedad con el nombramiento de Facultativo propietario o supernumerario anterior a 18 de julio de 1936, a Médicos que en aquella fecha y aun en 1946, no estaban colegiados en Madrid, así como no haberse respetado las situaciones creadas a favor, entre otros, del recurrente, por la Orden de 27 de julio de 1944, contra lo dispuesto en el apartado f) del artículo 106 del texto refundido del Seguro de Enfermedad;

Resultando: Que la Sección de Recursos del Ministerio de Trabajo propuso la desestimación del interpuesto por don Eduardo Campos porque, aparte de ser dudosa su procedencia por razón de la materia, no puede invocar el recurrente la infracción de un derecho preestablecido, pues aun habiéndose provisto todas las plazas convocadas y eliminados los concursantes que señala en su escrito como indebidamente preferidos al recurrente, no le alcanzaría a él ninguna vacante, por tener el número 217 del Escalafón; aparte de indicar que existe un Tribunal encargado de eliminar de los cuadros del Seguro a los Médicos indebidamente nombrados y que no está ultimado el concurso para la provisión de las vacantes de Madrid;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de los Servicios del Ministerio de Trabajo de 30 de octubre de 1935;

Considerando: Que el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal, que sean definitivas por haberse agurado los medios ordinarios de impugnación.

Considerando: Que en el presente caso, no hay duda alguna acerca de que la resolución impugnada emana de un organismo de la Administración Central, cual es la Dirección General de Previsión, y que versa sobre materia de personal, es evidente, pues materia de personal es toda disposición que afecta a la selección, situaciones, derechos y deberes administrativos de las personas que colaboran o han colaborado con la Administración en la prestación de los servicios aun cuando se trate de servicios personificados y aun cuando esas personas no gocen de la condición de funcionarios públicos, como ocurre con la provisión de vacantes de Fa-

cultivos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad;

Considerando en cambio, que dicha resolución no es definitiva, pues si bien se hizo uso contra la misma del recurso de alzada autorizado por su número tercero, conforme al artículo 119 del texto refundido del Seguro de Enfermedad, de 19 de enero de 1946, no se dió lugar a que el mencionado recurso se resolviese por el Ministro, ya que el entenderlo desestimado por el mero transcurso del tiempo, sólo puede hacerse cuando un precepto legal recoge expresamente la doctrina del silencio administrativo, sin que deba deducirse el mismo efecto del hecho de que los Reglamentos señalen un plazo para resolver, como ocurre en este caso, con el Reglamento de los Servicios, no ya el de 31 de mayo de 1932, invocado por el recurrente, sino con el de 30 de octubre de 1935, que vino a derogar el anterior en lo relativo a los servicios de Trabajo y Acción Social, pues dichos límites temporales no tienen más eficacia que la de imponer un deber de diligencia a los funcionarios encargados de tramitar los expedientes y otorgar la facultad de exigir su cumplimiento;

Considerando por lo tanto, que el recurso es improcedente y no ha lugar a entrar en el fondo del asunto, sin perjuicio de que oportunamente vuelva a hacer uso el reclamante del derecho que le confiere el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, cuando exista una resolución definitiva.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que pueda reproducirse en cuanto el Ministerio de Trabajo, a la brevedad posible, dicte la oportuna resolución.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre de 1947.

Ilmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 22 de diciembre último, y para cubrir las vacantes habidas en el segundo semestre de 1947,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, y con los sueldos correspondientes, según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por los Ministerios respectivos se les expedirá los títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al segundo semestre de 1947

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Porteros Mayores Principales					
Pascual Muñoz Muñoz	189	Trib. Supremo de Justicia	30- 8-1947	Jubilación de Benito Calles	Elec.
A Porteros Mayores de 1.ª					
Cayetano Morencos Puente	2	Agricultura	1- 7-1947	Defunción de Francisco Martínez	2.ª
Ulpiano B. Riballo Fernández	1	Obras Públicas	4- 7-1947	Jubilación de Manuel Rodríguez	1.ª
Isidoro del Río Martín	4	Gobernación	7- 7-1947	Idem de Juan Pérez	2.ª
Francisco de P. Parra Galindo	3	E. Nacional	15- 7-1947	Idem de Vicente Ríos	1.ª
José Manuel Fernández Expósito	6	Gobernación	18- 7-1947	Idem de Juan Fernández	2.ª
Reingreso de un Portero	5	24- 7-1947	Idem de Juan José Pedrola	1.ª	
Pedro García del Campo	8	Ind. y Comercio	30- 8-1947	Ascenso de Pascual Muñoz	2.ª
Joaquín Fidalgo Cid	8	Hacienda	21- 9-1947	Jubilación de Cándido Méndez	1.ª
José Orozco Zaragoza	7	Gobernación	29- 9-1947	Defunción de Julián Pérez	2.ª
Gonzalo López Santaolalla	10	E. Nacional	30- 9-1947	Jubilación de Juan Albertos	1.ª
Juan Antón Muñoz	9	Gobernación	24-11-1947	Defunción de Vicente Andrés	2.ª
Nicasio Domínguez Montoya	12	Idem	1-12-1947	Jubilación de Manuel Guerrero	1.ª
Gabriel Puebla Abad	11	Idem	1-12-1947	Idem de Andrés Parra	2.ª
Juan Antonio Salazar Martínez	14	E. Nacional	1-12-1947	Idem de Rafael García	1.ª
Basilio López Gallego	13	Ind. y Comercio	4-12-1947	Defunción de Francisco Beltrán	2.ª
Valentín Martínez Molinero	16	Trabajo	11-12-1947	Jubilación de José Jordán	1.ª
Julio Rodríguez Carvajal	15	Gobernación	14-12-1947	Defunción de Julio Sánchez	2.ª
José Fernández Menéndez	18	E. Nacional	14-12-1947	Jubilación de Rafael Rodríguez	1.ª
Pablo Moreno Urmán	17	Ind. y Comercio	17-12-1947	Idem de Valentín Galán	2.ª
José Callero Villalba	20	E. Nacional	26-12-1947	Defunción de Teodoro del Pino	1.ª
Marciano Trocho Morales	19	Ind. y Comercio	30-12-1947	Idem de Pedro Muñoz	2.ª
Victoriano Serrano Sánchez	22	Justicia	31-12-1947	Jubilación de Santiago Santos	1.ª
A Porteros Mayores de 2.ª					
Angel José Bort Escóí	2	E. Nacional	1- 7-1947	Ascenso de Cayetano Morencos	2.ª
Benito Baudín Muñoz	1	Idem	1- 7-1947	Jubilación de Manuel Bueno	1.ª
Juan García Merino	4	Gobernación	4- 7-1947	Ascenso de Ulpiano B. Riballo	2.ª
Manuel Mora Gabaldón	3	Presid.ª Gobierno	7- 7-1947	Idem de Isidoro del Río	1.ª
Luis Cortés Román	6	E. Nacional	15- 7-1947	Idem de Francisco de P. Parra	2.ª
José de la Riva Marzán	5	Hacienda	18- 7-1947	Idem de José Manuel Fernández	1.ª
Un reingresado	8	7- 8-1947	Defunción de Manuel Oliver	2.ª	
Pedro Bermúdez Medina	7	E. Nacional	30- 8-1947	Ascenso de Pedro García	1.ª
Francisco Valero Romero	9-B	Gobernación	14- 9-1947	Defunción de José Morcillo	2.ª
Antonio Rubio Antón	9	Ind. y Comercio	(*) 21-9-1947	Ascenso de Joaquín Fidalgo	1.ª
Manuel Monereo Morales	10	E. Nacional	27- 9-1947	Jubilación de Florencio Ruiz	2.ª
Jesús Alonso Blanco	11	Hacienda	29- 9-1947	Ascenso de José Orozco	1.ª
Florencio Parra Saiz	12	E. Nacional	30- 9-1947	Idem de Gonzalo López	2.ª
José Rodríguez Boza	13	Gobernación	8-10-1947	Jubilación de Mariano Costa	1.ª
Un reingresado	14	20-10-1947	Idem de Pedro Hidalgo	2.ª	
Laureano Calvo Sanz	14	Hacienda	24-11-1947	Ascenso de Juan Antón	1.ª
Eduardo Grau González	15	E. Nacional	29-11-1947	Defunción de José Fernández B.	2.ª
Virgilio Soto de Celis	16	Idem	1-12-1947	Ascenso de Nicasio Domínguez	1.ª
Enrique del Rey Pérez	17	Idem	1-12-1947	Idem de Gabriel Puebla	2.ª
Manuel Castro González	18	Gobernación	1-12-1947	Idem de Juan Antonio Salazar	1.ª
Juan José Olivares Roda	19	Justicia	4-12-1947	Idem de Basilio López	2.ª
Maximino Rebollo Martín	20	Trabajo	11-12-1947	Idem de Valentín Martínez	1.ª
Manuel López Mateos	21	Hacienda	14-12-1947	Idem de Julio Rodríguez	2.ª
Diego Mesa Ramos	22	E. Nacional	14-12-1947	Idem de José Fernández M.	1.ª
Santiago Carro Menéndez	23	Idem	17-12-1947	Idem de Pablo Moreno	2.ª
Marcelino Reliegos Pisonero	24	Idem	26-12-1947	Idem de José Callero	1.ª
Domingo J. Jiménez Sánchez	25	Agricultura	29-12-1947	Jubilación de Manuel Campos	2.ª
Teodoro Guillén Gómez	26	Gobernación	30-12-1947	Ascenso de Marciano Trocho	1.ª
Gabriel Martín Pérez	28	Justicia	31-12-1947	Idem de Victoriano Serrano	2.ª
A Porteros Mayores de 3.ª					
Juan Gomáriz Ferré	75	Gobernación	1- 7-1947	Ascenso de Angel José Bort	2.ª
Eduardo Piñar Guerrero	2	E. Nacional	1- 7-1947	Idem de Benito Baudín	1.ª
Francisco Sánchez Acebes	3	Hacienda	1- 7-1947	Separación de Benito Moya	2.ª
Francisco Palares Hipolá	4	E. Nacional	4- 7-1947	Ascenso de Juan García Merino	1.ª
Ricardo Manrique Esteban	5	Idem	7- 7-1947	Idem de Manuel Mora	2.ª
Cirilo Leal Hinojar	6	Idem	15- 7-1947	Idem de Luis Cortés	1.ª
José María López Gómez	8	Hacienda	18- 7-1947	Idem de José de la Riva	2.ª
Marcelo Oteo Ortega	8-B	E. Nacional	23- 7-1947	Defunción de José Infante	1.ª
Bernardo Peralta García	9	Hacienda	31- 7-1947	Jubilación de Senén Toral	2.ª
Julio Ortega Cartas	10	Gobernación	4- 8-1947	Idem de Esteban Malpartida	1.ª
Eugenio Martínez Rodríguez	11	E. Nacional	30- 8-1947	Ascenso de Pedro Bermúdez	2.ª
Juan Vizcaino Vázquez	12	Idem	31- 8-1947	Defunción Francisco Rodríguez	1.ª
Un reingresado	13	14- 9-1947	Ascenso de Francisco Valero	2.ª	
José Luelmo Moraleja	14	Hacienda	21- 9-1947	Idem de Antonio Rubio	1.ª
José Sánchez Honrubia	15	E. Nacional	27- 9-1947	Idem de Manuel Monereo	2.ª
Antonio Server Cano	16	Idem	29- 9-1947	Idem de Jesús Alonso	1.ª
Daniel C. Fresno Soriano	17	Idem	30- 9-1947	Idem de Florencio Parra	2.ª
Francisco López Rodríguez	18	Idem	1-10-1947	Defunción de Luciano Lozano	1.ª
Felipe Díaz Elisburu	19	Gobernación	8-10-1947	Ascenso de José Rodríguez	2.ª
Ambrosio Cuevas Ureta	19	E. Nacional	28-10-1947	Defunción de Julián Gómez	1.ª
Rafael Gutiérrez Mostaza	20	Idem	30-10-1947	Idem de Juan Montiel	2.ª
Joaquín Hermosilla Mauricio	20	Hacienda	7-11-1947	Idem de Pascual Lagarza	1.ª

(*) Efectos económicos desde la fecha de toma de posesión en su actual destino.

NOMBRES	Numero de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Título
Antonio Prieto Torrealblanca	21	E. Nacional	24-11-1947	Ascenso de Laureano Calvo	1.º
Julio Fernández Peña	22	Justicia	29-11-1947	Idem de Eduardo Grau	2.º
Salvador A. Brito Lorenzo	23	E. Nacional	1-12-1947	Idem de Virgilio Soto	1.º
Manuel Diaz Diaz	24	Idem	1-12-1947	Idem de Enrique del Rey	2.º
Manuel Martín de los Santos	25	Idem	1-12-1947	Idem de Manuel Castro	1.º
Julio González Monzon	26	Idem	3-12-1947	Defunción T. Fernando del Rey.	2.º
Manuel Serna Rollán	27	Gobernación	3-12-1947	Jubilación de Pedro Carrasco	1.º
Francisco González Monzón	28	E. Nacional	4-12-1947	Ascenso de Juan José Olivares	2.º
Juan M. Lopez Barajas	29	Idem	11-12-1947	Idem de Maximino Rebollo	1.º
Eduardo Ramo Alcaide	30	Hacienda	14-12-1947	Idem de Manuel Lopez Mat	2.º
Félix Domingo Cortés	31	Gobernación	14-12-1947	Idem de Diego Mesa	1.º
Manuel Garcia Maldonado	32	Hacienda	17-12-1947	Idem de Santiago Carro	2.º
Antonio Plumet Corella	34	E. Nacional	19-12-1947	Defunción de Felipe Diaz	1.º
José Maria Rivas Peco	35	Justicia	21-12-1947	Jubilación de Vicente Mengual	2.º
Samuel González Barrios	37	Hacienda	26-12-1947	Ascenso de Marcelino Reñegos	1.º
Antonio Lopez Gonzalez	38	E. Nacional	27-12-1947	Defunción de Pedro Rodriguez	2.º
Timoteo Mangas Salamánqués	39	Idem	29-12-1947	Ascenso de Domingo J. Jiménez	1.º
Avelino Serrano Valera	452-B	Gobernación	30-12-1947	Idem de Teodoro Guillén	2.º
Juan Miguel Ventosa	40	Obras Públicas	31-12-1947	Idem de Gabriel Martín	1.º

A Porteros primeros

Cubierta en la corrida de escalas por reforma de plantas en			1-7-1947	Defunción de Antonio González	
Salvador Garcia Heredero	1	Hacienda	1-7-1947	Ascenso de Juan Gomáriz	
Daniel Arévalo Martín	2	E. Nacional	1-7-1947	Idem de Eduardo Piñar	
Miguel Franco Duarte	3	Hacienda	1-7-1947	Idem de Francisco Sánchez	
Rafael Borja Sánchez	4	Idem	4-7-1947	Idem de Francisco Pajares	
Félix Martín Guerra	5	Idem	7-7-1947	Idem de Ricardo Manrique	
Arturo Chico Ginés	422-B	Idem	15-7-1947	Idem de Cirilo Leal	2.º
Manuel Luna Ramirez	6	Obras Públicas	18-7-1947	Idem de José Maria López	
Rafael Prats Vives	7	E. Nacional	23-7-1947	Idem de Marcelo Oteo	
Manuel Mena Sanz	8	Agricultura	31-7-1947	Idem de Bernardo Peralta	
Damián López Roso	9	Gobernación	4-8-1947	Idem de Julio Ortega	
Fernando Garcia Otegui	10	Hacienda	30-8-1947	Idem de Eugenio Martinez	
Nicolás Toledo Gómez	11	Obras Públicas	31-8-1947	Idem de Juan Vizcaino	
Juan Pardo Hernandez	12	Trib. de Cuentas	17-9-1947	Defunción de Antonio Barragán	
Andrés Molina Ribera	13	Obras Públicas	21-9-1947	Ascenso de José Luélmo	
Gabriel Iglesias Alvarez	14	Gobernación	27-9-1947	Idem de José Sánchez	
Antonio Nieto Ruiz	15	Hacienda	29-9-1947	Idem de Antonio Server	
José Sanchez Rubio	16	E. Nacional	30-9-1947	Idem de Daniel C. Fresno	
Agacito Mateos Mateos	17	Gobernación	1-10-1947	Idem de Luciano Lozano	
Victor Uriarte Mangaburu	18	E. Nacional	8-10-1947	Idem de Felipe Diaz	
José Maria Garcia Mayoral	19	Trabajo	19-10-1947	Jubilación de Juan Rodriguez	
Antonio Cortés Abad	20	E. Nacional	28-10-1947	Ascenso de Ambrosio Cuevas	
Carlos Suárez Cano	21	Gobernación	30-10-1947	Idem de Rafael Gutiérrez	
Juan Juez Corzo	22	Hacienda	5-11-1947	Defunción de Marcial Palmeiro	
Reingreso de Avelino Serrano Valera, procedente de la situación de excedencia voluntaria.		Gobernación	7-11-1947	Ascenso de Joaquín Hermosilla	
Saturnino Macías Garcia	23	Hacienda	24-11-1947	Idem de Antonio Prieto	
Maximino Añer Martínez	24	E. Nacional	29-11-1947	Idem de Julio Fernández	
Benito Palma Carpio	25	Ind. y Comercio	1-12-1947	Idem de Salvador A. Brito	
Florián Palomar Melero	26	Agricultura	1-12-1947	Idem de Manuel Diaz	
Juan Gracia Garbón	27	E. Nacional	1-12-1947	Idem de Manuel Martín	
Severiano Ullán Barrueco	28	Idem	3-12-1947	Idem de Julio González	
Francisco Jimenez Aranda	29	Presid.º Gobierno	3-12-1947	Idem de Manuel Serna	
Valeriano G.ª Gancedo	30	Obras Públicas	4-12-1947	Idem de Francisco González	
Laudelino Valbuena Garcia	31	Trib. de Cuentas	11-12-1947	Idem de Juan M. López	
Juan Rodriguez González	32	Obras Públicas	14-12-1947	Idem de Avelino Serrano	
Ceferino Miranda Miranda	33	Gobernación	14-12-1947	Idem de Eduardo Ramos	
Pedro Fernández Ruiz	34	E. Nacional	15-12-1947	Defunción de Victor Gonzalo	
Eufemio León Fernández	35	Ind. y Comercio	17-12-1947	Ascenso de Félix Domingo	
José Ruiz Gonzalo	36	Hacienda	19-12-1947	Idem de Manuel G.ª Maldonado	
Casimiro Albacete Martínez	37	Gobernación	21-12-1947	Idem de Antonio Plumet	
Hermilio Prieto Rojas	38	E. Nacional	26-12-1947	Idem de José Maria Rivas	
Andrés Jiménez Gómez	39	Idem	27-12-1947	Idem de Samuel González	
Justo Pérez Abad	40	Idem	28-12-1947	Defunción de Alejandro Moya	
Segismundo de la Fuente Gadea	41	Hacienda	29-12-1947	Ascenso de Antonio López	
Justo Hernáez González	42	Presid.º Gobierno	30-12-1947	Defunción de Diego Jiménez	
José Báez Garcia	43	E. Nacional	30-12-1947	Ascenso de Timoteo Mangas	
Antolín Rodriguez San José	44	Idem	31-12-1947	Idem de Juan Miguel Ventosa	

A Porteros segundos

Antonio Olmos Sánchez	6	E. Nacional	1-7-1947	Ascenso de Salvador G. Heredero	
Rogelio Picaño Fernández	7	Trabajo	1-7-1947	Idem de Daniel Arévalo	
Pascual Giron Valle	8	E. Nacional	1-7-1947	Idem de Miguel Franco	
Valeriano Ruiz Gómez	9	Justicia	4-7-1947	Idem de Rafael Borja	
Procopio Garcia Laguna	10	E. Nacional	4-7-1947	Jubilación de Máximo López	
Pascual Goicolea Cayón	11	Gobernación	7-7-1947	Ascenso de Félix Martín	
Vicente Minguéz Hebranz	12	Idem	9-7-1947	Excedencia de Arturo Alvarez	
Un reingresado			15-7-1947	Ascenso de Arturo Chico	
Un reingresado			18-7-1947	Idem de Manuel Luna	
Eusebio Gil de Mingo	13	Idem	23-7-1947	Idem de Rafael Prats	
Miguel Rosta Díez	14	Idem	31-7-1947	Idem de Manuel Mena	
Antonio Villafranca Badía	15	E. Nacional	4-8-1947	Idem de Damián López	
Angel Peña Pinto	16	Idem	7-8-1947	Excedencia de Patricio Sánchez-Seco	
Juan Bonet Sorá	17	Idem	20-8-1947	Idem de Eugenio Somoza	
Manuel Roldán Borrego	18	Hacienda	30-8-1947	Ascenso de Fernando G.ª Otegui	

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
Juan Pérez de Eladia	19	Justicia	31-8-1947	Ascenso de Nicolás Toledo.	
Félix Casado González	20	E. Nacional	9-9-1947	Excedencia Fernando Gutiérrez.	
José Díaz Parejo	21	Idem	13-9-1947	Defunción de Ricardo Santos.	
Benito Vicente Martínez	22	Gobernación	14-9-1947	Idem de Manuel Gao.	
Antonio Umbria Gil	23	Justicia	17-9-1947	Ascenso de Juan Pardo.	
Félix Herrero Milla	24	Obras Públicas	20-9-1947	Defunción de Eduardo Rivera.	
Ismael Avala Bernal	25	Idem	21-9-1947	Ascenso de Andrés Molina.	
Aureo Pardos Cortés	26	Gobernación	26-9-1947	Excedencia de Clemente Marina.	
Jalme Vilas Peña	27	Ind. y Comercio	27-9-1947	Ascenso de Gabriel Iglesias.	
Antonio Leirós Buján	28	Idem	29-9-1947	Idem de Antonio Nieto.	
Félix González García	29	Presid.ª Gobierno	30-9-1947	Idem de José Sánchez.	
Ezequiel Ibáñez López	30	Hacienda	1-10-1947	Idem de Agapito Mateos.	
José Losa Vicente	31	E. Nacional	8-10-1947	Idem de Víctor Uriarte.	
Emiliano Martínez González	32	Gobernación	19-10-1947	Idem de José María García.	
Gonzalo López Losada	33	Idem	28-10-1947	Idem de Antonio Cortés.	
Bernardo Macías Yéboles	34	E. Nacional	30-10-1947	Idem de Carlos Suárez.	
Gonzalo Muñoz Piensos	35	Hacienda	5-11-1947	Idem de Juan Juez.	
Angel Martínez González	435-G	Idem	24-11-1947	Idem de Saturnino Macías	2.º
Esteban Escudero de la Cruz	36	Obras Públicas	28-11-1947	Defunción Ignacio Martínez.	
Albino González Sanz	37	Agricultura	29-11-1947	Ascenso de Maximino Afier.	
Dionisio de la Cruz Gallardo	38	Hacienda	1-12-1947	Idem de Benito Palma.	
Serviliano González Seco	39	E. Nacional	1-12-1947	Idem de Florián Palomar.	
José Soriano Sánchez	40	Hacienda	1-12-1947	Idem de Juan Gracia.	
Vicente Caballero Suárez	41	Idem	3-12-1947	Idem de Severiano Ullán.	
Eulogio Vivanco Guerrero	42	Gobernación	4-12-1947	Idem de Francisco Jiménez.	
Manuel Rozas Fandos	43	Idem	4-12-1947	Idem de Valeriano Gala.	
Ricardo Urraca de Agustín	44	E. Nacional	11-12-1947	Idem de Ladeliano Valbuena.	
Luis Martín Gómez	45	Gobernación	14-12-1947	Idem de Juan Rodríguez.	
Eduardo Muñoz Corona	46	Idem	14-12-1947	Idem de Ceferino Miranda.	
José Rubio Regadera	47	E. Nacional	15-12-1947	Idem de Pedro Fernández.	
Pedro Jara Vera	48	Justicia	17-12-1947	Idem de Eufemio León.	
Vicente Ventura Costa	49	Gobernación	19-12-1947	Idem de José Ruiz.	
Pantaleón J. Martínez Barbo	50	Justicia	21-12-1947	Idem de Casimiro Albacete.	
Máximo Nieto Martín	51	E. Nacional	26-12-1947	Idem de Herminio Prieto.	
Leónides Pineda Miguel	52	Idem	27-12-1947	Idem de Andrés Jiménez.	
Samuel Luis Sanz Cirio	53	Ind. y Comercio	27-12-1947	Defunción de Joaquín Acebes.	
Ricardo Martín Díaz	54	E. Nacional	28-12-1947	Ascenso de Justo Pérez.	
Salvador Palacios Gozalo	55	Idem	29-12-1947	Idem Segismundo de la Fuente.	
Federico Panero Sogo	56	Justicia	30-12-1947	Idem de Justo Hernáez.	
Ramón Farilo Gil	57	E. Nacional	30-12-1947	Ascenso de José Báez.	
Ramón López Vale	58	Idem	31-12-1947	Idem de Antofin Rodríguez.	

Madrid, 26 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se aprueban modificaciones en el Reglamento del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Por el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos se ha elevado una petición a este Ministerio para que se hagan algunas aclaraciones a su Reglamento por haber encontrado en la práctica falta de precisión en algunos preceptos.

Por otra parte, aunque no es precisa una aclaración sobre la facultad de aquél de adquirir bienes de todas clases muebles e inmuebles, puesto que así se previene en los artículos 6 y 18 del Reglamento de 11 de mayo de 1942, es patente la conveniencia de establecer un tope que garantice la estabilidad económica de esta Institución en sus inversiones.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos; al hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento de 11 de mayo de 1942, no podrá adquirir bienes inmuebles por una cuantía superior al treinta por ciento del valor de sus reservas.

Art. 2.º Queda modificado el artículo 31 del mismo Reglamento, anteriormente mencionado, cuyo apartado c) quedará redactado en la forma siguiente:

«Huérfanos de madre farmacéutica, siempre que su padre carezca legalmente de medios para su sostenimiento y educación y esté incapacitado para el trabajo.»

Art. 3.º Se modifica asimismo el úl-

timo párrafo del artículo 39, que quedará redactado así:

«La edad de ingreso en el Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos será la de ocho a dieciocho años, estos últimos cumplidos antes del fallecimiento del padre.»

Art. 4.º El artículo 41 quedará redactado así:

«Art. 41. Los representantes legales de los huérfanos podrán solicitar estos beneficios sin limitación de plazo, aunque las pensiones no tendrán efecto reglamentariamente hasta que haya acuerdo firme del Patronato.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se hacen extensivos a los herederos de Farmacéuticos fallecidos los beneficios concedidos a las viudas de los mismos.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo que dispuso la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1943, modificada por otra de 29 de mayo de 1944, ha puesto claramente de manifiesto durante la experiencia de estos años que los beneficios concedidos a las viudas de los farmacéuticos es preciso hacerlos extensivos a toda clase de herederos, para que, además de las ventajas de una venta o traspaso de las oficinas con más holgura de tiempo obtengan otra muy importante al realizar esta operación cumpliendo las nuevas normas derivadas de la Ley y Reglamentos de Arrendamientos Urbanos sin el apremio de la falta de plazo.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los herederos de los farmacéuticos, al fallecimiento de éstos, y sin excepción alguna, podrán continuar durante el plazo de un año con la oficina que fué de sus causantes abierta al público, a cuyo efecto, y para poder ejercer este derecho, estarán obligados a entregar la dirección técnica y profesional de la misma al farmacéutico que, en condiciones legales, designe el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la respectiva provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se hacen extensivos los beneficios de la Orden de 2 de agosto de 1943 a los padres y huérfanos mayores de dieciocho años e impedidos para el trabajo de farmacéuticos fallecidos que no dejen viudas.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 2 de agosto de 1943 creó pensión para las viudas de farmacéuticos fallecidos a partir de 1 de enero de 1943, en cierto modo como una compensación a la supresión de beneficios a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 11 de mayo de 1942.

Durante los años transcurridos se ha podido comprobar por las peticiones recibidas por el Patronato del Colegio de Huérfanos que no fué prevista la situación de los huérfanos, a los que igualmente se suprimió este derecho cuando no tenían la edad reglamentaria que les

permitiera estar acogidos o protegidos por el Colegio de Huérfanos, y algunos otros casos.

Teniendo presente que la situación económica del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos permite afrontar este problema, que por otra parte en el orden económico es de escasa importancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato y oído el informe de la Dirección General de Sanidad este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Si al fallecimiento de un farmacéutico que no deje viuda, pero si hijas solteras mayores de dieciocho años, o hijos solteros impedidos para el trabajo con carácter total y permanente, o padres cuya situación económica lo justifique, éstos podrán solicitar del Patronato del Colegio de Huérfanos todos los beneficios que la Orden de 2 de agosto de 1943 y disposiciones posteriores conceden a las viudas e hijos menores de farmacéuticos.

Si fueran más de uno los beneficiarios, la pensión, que es única, se repartirá entre aquéllos a partes iguales. Este mismo criterio se seguirá en el caso de la pérdida del derecho por alguno de ellos o cuando lo adquiera el que no lo tenía, como en el caso de la hija soltera que continúe en este estado al salir del Colegio de Huérfanos, perdiendo los beneficios como tal huérfana; el huérfano que se imposibilite para el trabajo y algún otro análogo en que el Patronato lo estime y resuelva favorablemente.

2.º Todas las personas que queden afectadas por lo que se dispone en esta Orden, y hayan podido adquirir su derecho desde 1 de enero de 1943, podrán acogerse a estos beneficios aunque el pago de las pensiones a que haya lugar, no

tendrá carácter retroactivo, empezando a hacerse efectivas a partir de la fecha del acuerdo favorable del Patronato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se vincula en un mismo funcionario los cargos de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmos. Sres.: La necesidad de alcanzar el mayor rendimiento y perfección posibles en los servicios propios de las plazas de Practicantes titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, así como en las correspondientes al Seguro Obligatorio de Enfermedad, requiere llevar a cabo la unificación de ambos servicios, vinculando éstos en un mismo Practicante.

Este Ministerio, como consecuencia de lo expuesto y de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Todo Practicante en servicio activo, con plaza en propiedad o interinamente de la plantilla del Cuerpo de Asistencia Pública domiciliaria, cualquiera que sea la categoría de la plaza, será designado automáticamente Practicante del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con el mismo carácter que tuviere el nombramiento de Practicante titular o de Asistencia Pública Domiciliaria, con la obligación ineludible para los interesados de ejercer uno y otro cargo una vez hayan tomado posesión del de titular y cesando como con-

secuencia en los dos simultáneamente y a todos los efectos, al cesar en uno de ellos, cualquiera que sea la causa originaria de dicho cese, salvo el derecho que pudiere corresponderles con arreglo al puesto que ocupen en las escalas libres.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Previsión.

ORDEN de 27 de julio de 1948 por la que se nombra Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos por Orden ministerial de 11 de marzo de 1947 para proveer 130 plazas de Oficiales de primera clase, mas las vacantes que se hubiesen producido al finalizar la oposición, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de 133 opositores aprobados y, como existen mayor número de vacantes,

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia y, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de seis mil pesetas, a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos
1	55,73	D. Pedro Ruiz Alvarez.
2	55,49	D. Agustin Bausá Villar.
3	55,02	D. Fernando Bausá Villar.
4	54,06	D. Luis Enrique Ortiz Blasco.
5	52,31	D. Florian Garcia Dorado.
6	52,00	D. Pedro Colmenares González.
7	51,20	D. Alfonso Alonso Calvo.
8	50,96	D. Gonzalo Brunet Ayhón.
9	50,27	D. Juan Monedero Antolínez.
10	50,07	D. David Martinez Marco.
11	49,90	D. Damián Casas Mares.
12	49,07	D. José Antonio Monreal Sánchez.
13	48,47	D. José Lorenzo Diaz Murugarren.
14	48,20	D. Angel Moreno Clemente.
15	47,87	D. Miguel Torija López de Antona.
16	47,67	D. Antonio Pardo Piqueras.
17	47,28	D. Angel Gil Rodriguez.
18	46,41	D. Enrique Querol Padrosa.
19	45,71	D. Jaime Valagué Juan.
20	45,45	D. Felipe Hernández Muñoz.
21	45,37	D. Rafael Gómez-Menor Ruedas.
22	45,28	D. Joaquín Benedi Bull.
23	45,03	D. Fernando Rojo López.
24	44,93	D. José Luis Bermejo Rincón.
25	44,91	D. Joaquín Valero Sánchez-Collado.
26	44,89	D. Eduardo Rueda Lázaro.
27	44,88	D. Marcos Crespo Ezcurra.
28	44,68	D. Manuel Escudero Gómez de Mercado.
29	44,53	D. Emilio Borrell Bach-Esteve.
30	44,45	D. Camilo Casas de León.
31	44,39	D. Jorge Vallejo García.
32	44,38	D. Joaquín Gascón Fumanal.
33	44,17	D. Sebastián Aguado Hernández.
34	43,85	D. Jaime Lluch Monjó.
35	43,82	D. Salvador Hernández Lasheras.
36	43,81	D. Eloy Barberá Tre.
37	43,51	D. Manuel López Sánchez.
38	43,47	D. Joaquín Ollé Ollé.
39	43,32	D. Policarpo Collazos Villafáfila.
40	43,17	D. José Bouza Sierra.
41	43,16	D. Jesús Pascual Luque.
42	42,89	D. Antonio Bermúdez Platero.
43	42,77	D. Ramón Amillio Santamaría.
44	42,30	D. Paulino García Antón.
45	42,11	D. Sebastián Palou Guiscafne.
46	41,74	D. Ramón Magallón Carbonell.

N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos
47	41,57	D. Ramón Martínez Gahete.
48	41,24	D. Rafael Garcia Viera.
49	40,87	D. Sebastián Periel Pique.
50	40,85	D. Rufino Aparicio Moreno.
51	40,76	D. Vicente Fernández Coll.
52	40,64	D. José Quesada Muñoz.
53	40,51	D. José Sogo Dominguez.
54	40,48	D. Justo Bueno Gudino.
55	40,40	D. Ernesto Cabrera Moneva.
56	39,98	D. Manuel Llorente Martinez.
57	39,93	D. Fernando Cardenal Solana.
58	39,92	D. Vicente Cervantes Belmar.
59	39,87	D. José Martinez Barrio.
60	39,75	D. Donato Ruiz Pascual.
61	39,72	D. Bartolomé Ferrá Busquets.
62	39,64	D. Angel Melendo López.
63	39,62	D. José Martinez Coronel.
64	39,58	D. Abilio Garcia Fuente.
65	39,58	D. Santos Iruela Poza.
66	39,24	D. Julio Gómez de Alia y Sánchez de Molina.
67	39,01	D. José María Badiola Usandizaga.
68	38,87	D. Joaquín Ramón Antunez Morán.
69	38,82	D. Saustiano Sánchez Gil.
70	38,75	D. Agustin Ayuso Moreno.
71	38,64	D. Lauro Vicente Alonso Merino.
72	38,62	D. Francisco Guerrero Pérez.
73	38,61	D. Carlos Hernández Gutiérrez.
74	38,51	D. Miguel de Gracia Marco.
75	38,50	D. Mario Aparicio Agustí.
76	38,49	D. Francisco Hernández Rodríguez.
77	38,39	D. Fernando Silven Pan.
78	38,29	D. Antonio Sánchez-Garrido Covarrubias.
79	38,26	D. Fausto Frias Soria.
80	38,13	D. Vicente Gavilán Atanasio.
81	37,80	D. Patrocinio Martín Sánchez.
82	37,78	D. Bautista Gil Cañas.
83	37,61	D. Luis Balada Mallol.
84	37,56	D. Maximiano Fuente Fuente.
85	37,46	D. Elias Alcolea Castaño.
86	37,41	D. Ramón Soler Quetglas.
87	37,36	D. Alfonso Atones de la Fuente.
88	37,34	D. Tomás Sánchez Robador.
89	37,30	D. Valentin Rodríguez López.
90	37,21	D. Julián Nicolás Fernández.
91	37,20	D. Francisco Hernández Muñoz.

N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos	N.º de orden	Puntuación total	Nombre y apellidos
92	36,94	D. Gregorio García de las Heras Clavijo.	113	34,98	D. Juan José Gómez Rico.
93	36,92	D. Antonio González García.	114	34,78	D. Anselmo Navarro Zurro.
94	36,75	D. Pedro García Álvarez.	115	34,66.	D. Angel Lluemo Romar.
95	36,74	D. Domingo Elez-Villarroel Muñoz.	116	34,66	D. Francisco del Moral Casado.
96	36,58	D. Lorenzo López de Vicuña y Martínez de Apellan.	117	34,53	D. Victor Eurguera Sancho.
97	36,37	D. Aliredo Gisbert Canet.	118	34,43	D. Francisco Ruiz Castaña.
98	36,34	D. Valeriano Pedro Sanchez Jiménez.	119	34,43	D. Saturnino Grecia Dueso.
99	36,24	D. Juan Bautista López Soler.	120	34,37	D. Jose Maria Ojeda Gutierrez.
100	36,16	D. Andrés Argente Pardo.	121	34,34	D. Nicanor Moratinos Hernandez.
101	35,96	D. Vicente Ripoll Serra.	122	34,29	D. Ramon Heredia del Cerro.
102	35,81	D. Francisco José Urtasun Perales.	123	34,24	D. Tomás Gomez Hernández.
103	35,69	D. Arturo Vega Torrejón.	124	33,71	D. José Cuader Calvo.
104	35,58	D. José Luis Callejo de la Calle.	125	33,59	D. José Touriño Lopez.
105	35,54	D. Antonio Fenoll Bonmati.	126	33,12	D. Arsenio Espiga González.
106	35,43	D. Isidro Gómez Delgado.	127	33,07	D. Antonio de Paz Martínez.
107	35,40	D. Juan Espada Sáenz-López.	128	32,56	D. Juan Antonio Martínez Baja.
108	35,32	D. Bernardino Bellod Cervera.	129	31,86	D. Desiderio Mencia Gómez.
109	35,14	D. Eufemio Delso Morales.	130	31,82	D. Cipriano Fernández Munárriz.
110	35,10	D. Rafael Beitz Bellapart.	131	31,55	D. Manuel Garcia Sanchez.
111	34,98	D. Eleuterio Bustamante Merino.	132	31,47	D. Adolfo Rodriguez Aracil López.
112	34,98	D. Manuel Canosa Sánchez.	133	30,92	D. Luis Rodriguez Candenás.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se da un nuevo plazo a los huérfanos de Farmacéuticos para que se acojan a los beneficios determinados en la Orden de 19 de julio de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto un escrito que eleva a este Ministerio el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos lamentándose de que probablemente por falta de una publicidad adecuada no se acogieron a la Orden de 19 de julio de 1943 algunos de los huérfanos que tenían derecho a ello, y cuyos representantes legales solicitan una ampliación del jubileo concedido en aquella fecha.

Este Ministerio, encontrando justificada esta petición, ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—Durante el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente Orden, podrán acogerse a los beneficios de lo dispuesto en la de este Ministerio de fecha 19 de julio de 1943 todas aquellas personas que por circunstancias diversas no lo hicieron en el plazo concedido en aquella fecha y en las mismas condiciones de lo allí dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se declaran Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Sanitarios a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición convocada en 29 de enero último para proveer tres plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, dotada cada una de ellas con el haber anual de 6.000 pesetas, más dos plazas para quedar en situación de expectativa de destino, que deberán ir cubriendo las vacantes que sucesivamente se produzcan en la misma plantilla;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto, y realizados sus ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal eleva la correspondiente propuesta de

opositores aprobados para su nombramiento en las plazas objeto de dicha oposición;

Vistas la Orden de convocatoria, la Ley de 25 de noviembre de 1944, la Orden de la Presidencia del Consejo de 6 de marzo de 1942, así como las demás disposiciones concomitantes relativas al ingreso de funcionarios para el Servicio del Estado, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, declarar Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y por el siguiente orden de prelación, a don José María Cortezo Martínez Junquera, doña María del Pilar López Perrin, doña Luisa Reyes Ramírez, quienes pasarán por ese orden a figurar en el correspondiente escalafón y con derecho a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de vacantes en su plantilla de destinos, y asimismo declarar Oficiales de Administración Civil de primera clase del mencionado Cuerpo, y en expectativa de destino, a don Pedro de las Casas Pérez y doña Isabel Gómez del Barco, en las condiciones prevenidas en la convocatoria de la presente oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de agosto de 1948 por la que se dispone el anuncio de convocatoria para proveer en propiedad plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden ministerial de 10 de marzo último el concurso de antigüedad que en 11 de octubre de 1947 fué convocado para provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, y con el fin de procurar la normalidad de los servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se anuncie en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una convocatoria de concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pú-

blica Domiciliaria para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla del mismo que hayan quedado vacantes antes del día primero de agosto próximo, no comprendidas en la convocatoria de oposición que actualmente se halla en tramitación.

La convocatoria del concurso a que se refiere la presente Orden deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, remitirán los datos referentes a todas las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito cuya vacante se haya producido legalmente antes de la fecha indicada, verificando previamente el concurso de traslado en los casos procedentes, según la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Los datos de cada plaza serán consignados en la ficha correspondiente, una por cada plaza, que deberá ajustarse, en cuanto al tamaño y demás circunstancias, al modelo de los concursos anteriores.

Las fichas deberán hallarse autorizadas con la firma del Jefe provincial de Sanidad, debiendo ser remitidas a esa Dirección General en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acompañar relación nominal de todas las fichas enviadas.

2.º Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en el Escalafón, los que se hallen afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente ó se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el periodo de convocatoria.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre; deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas y redactadas con toda claridad, no siendo estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta, y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningún concursante que incurra en alguna de estas circunstancias.

Serán presentadas en la Dirección Ge-

neral de Sanidad, Sección IX (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria), a la mano, durante treinta días hábiles, y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de publicación de la oportuna convocatoria, con la correspondiente relación de plazas a proveer, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Expresarán en la instancia nombre y apellidos del solicitante, y localidad y fecha de nacimiento, para la necesaria identificación de cada uno.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de su presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de Penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón, con expresión del número correspondiente, expedida por esa Dirección General.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubiesen remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y de la toma de posesión.

Todos los concursantes deberán acreditar documentalmente la circunstancia que aleguen en concepto de preferencia, reconocida por la presente Orden.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derecho de carnet, el que necesite este documento.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

4.º Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose, a los efectos indicados, los concursantes por el siguiente orden:

I.—Excedentes voluntarios.

II.—Los afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo último que soliciten la misma plaza que tuvieron en propiedad al tomar parte en el concurso anterior.

III.—Excedentes forzosos.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Los que soliciten una sola plaza de las comprendidas en la convocatoria.

VI.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo primero, tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación, o a otra perteneciente a otro distrito de Asistencia Pública Domiciliaria del mismo Municipio.

Los comprendidos en el grupo segundo tendrán derecho únicamente a la misma plaza que se encuentren desempeñando interinamente con arreglo a las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 10 de marzo último, debiendo acompañar informe favorable de la Jefatura Provincial de Sanidad.

La excedencia forzosa, concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los comprendidos en el grupo quinto

se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que le afecte.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «Concursantes generales».

Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, y no podrá figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto solicitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen y justifiquen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el periodo de la convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso quedarán sujetos a las disposiciones de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942, y una vez que tomen posesión de la plaza respectiva, la desempeñarán por sí mismos sin delegación ni sustitución, fijando su residencia en la demarcación correspondiente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Rebollo Celdrán, José Sanz Rosell.

De la Prisión Central de Burgos: Jaime Vicéns Pons.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Andrés Valledepaz Rilo.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Orea de los Ríos, Rafael Nieto Martín, Juan Antonio Mendoza Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Bonifacia Ramírez Hayas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José López Atienza, José Martínez Llecha.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Félix Ibarrola Murcia, Gregorio Insecti Domínguez.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Mariano Álvarez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco González Castillo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Cabello Borrego, Serafín Marta Navarro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Eduardo Rama Vázquez, Ricardo González Meijide.

De la Prisión Provincial de Granada: Pedro Pérez Moral, José Díaz López, José María Albánchez Fuentes, Manuel Arnedo Sánchez, Victoriano Quero Robles, Sebastián Uroz Martínez, Mercedes Cuadros Sánchez, Francisco Delgado Hernández, Emiliana Díaz de Haraza Martínez, Francisco de la Hoz Hoya, Antonio Ruiz Requena.

De la Prisión Provincial de Lugo: Luis Carrera Falcón.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Lara Mora.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Elías Ortea Fernández.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Hernández Felipe, Tiburcio Barreto Noda.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Eugenio González García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Segura Rodríguez, Rafael Parejas López.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Francisca Filomena Martínez Sougró.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Carlos Azgárate Carro.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Ignacio Echaburu Echevarría.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Miguel García Rubio, Manuel Barreiro Garrido, Alejandro Mora Arnaiz.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Francisco Martín Guerra.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Agustín Antuña Cachero.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Guadalupe Correas Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1948 por la que se jubila a don Antonio Barandiarán Beldarráin, Registrador de la Propiedad en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Antonio Barandiarán Beldarráin, Registrador de la Propiedad, en situación de excedencia voluntaria, con categoría personal de primera clase y que ocupa el número 4 en el Escalafón del Cuerpo, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se destina a la Prisión Provincial de Gerona, como Director de la misma, al del Cuerpo de Prisiones don Pablo Pérez Cano.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de haber anual, don Pablo Pérez Cano cese en la Celular de Barcelona,

a todos los efectos, y pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Gerona, donde tomará posesión como Director del Establecimiento en el plazo de quince días, siéndole de ahora los gastos de viaje y de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.—Por delegación, Francisco Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Hermes» autorización para ampliar sus actividades al Ramo de Vida, con aprobación de la documentación presentada a tales efectos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por «Hermes», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en solicitud de inscripción en el Ramo de Vida y aprobación de pólizas de:

Seguros caso de muerte mixtos a plazos y combinado.

Seguros de rentas en sus diferentes modalidades; y

Seguros casos de vida.

Notas técnicas y tarifas de:

a) Vida entera sobre una cabeza, a primas vitalicias y a primas únicas.

b) Vida entera sobre una cabeza, a primas temporales.

c) Mixto sobre una cabeza, a primas anuales y a primas únicas.

d) Detal con reembolso, a primas anuales.

e) Combinado de capital y renta, a primas anuales.

f) Familiar, a primas anuales.

g) Mixto sobre dos cabezas, a primas anuales y a primas únicas.

h) Capital diferido con reembolso, a primas anuales y a primas únicas.

i) Capital diferido sin reembolso, a primas anuales y a primas únicas.

j) Renta vitalicia inmediata sobre una cabeza. Para lo que acompaña documentación correspondiente.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando a «Hermes» para la práctica de operaciones en el Ramo de Vida, y los modelos de pólizas, tarifas y notas técnicas solicitadas, por encontrarse de acuerdo con la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 15 de julio de 1948 por la que se concede a la Compañía Asociación Mutua Patronal «Vilmar» ampliación de sus operaciones al Ramo de Accidentes del Trabajo y modificación en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la representación legal de Asociación Mutua Patronal «Vilmar», domiciliada en Barce-

lona, en súplica de autorización para ampliar sus operaciones a los Ramos de Accidentes del Trabajo, Pérdida de Beneficios y Gastos Generales Permanentes y Enfermedad, así como aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, todo ello en virtud de los acuerdos tomados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en fecha 18 de marzo del corriente año.

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Asociación Mutua Patronal «Vilmar» a operar en los Ramos de Accidentes del Trabajo y Pérdida de Beneficios y Gastos Generales Permanentes, con ámbito provincial, y Enfermedades, con ámbito nacional y con los límites este último que determina el apartado a) del número 2 de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las modificaciones estatutarias, así como de la documentación presentada, por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de agosto de 1948 sobre autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide la Compañía Española de Transportes Marítimos, S. A. («Cetramar»).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Española de Transportes Marítimos, S. A. («Cetramar»), domiciliada en esta capital, avenida de José Antonio, número 49, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 3 de julio de 1948, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 7.377,30 pesetas, siendo la dózava parte de dicha suma la de 614,77 pesetas.

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 600 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y

recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Compañía Española de Transportes Marítimos, Sociedad Anónima («Cetramar»), para que a partir del primero de agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 600 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía convocadas por Orden de 21 de febrero de 1948)

Relación de los Agentes alumnos que no tienen que realizar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes.

2.064. González Sánchez, Elias.

2.516. Martínez Hernández, Ramón.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don Manuel Serrano Martínez y don Cayetano Serrano Martínez.

Don Manuel Serrano Martínez y don Cayetano Serrano Martínez, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Cobija (Toledo) y Santervas de Campos (Valladolid), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 26 de julio de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 18 de mayo de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación que figuren a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante en el turno respectivo y en orden, cuando proceda, a la extensión del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento, la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente, y que, según su índole, unas veces disminuirán el derecho a ser admitido a la oposición y otras a utilizar las ventajitas de turno, de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

Carbones Póns, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Casas Casas, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Cebrián Rodríguez, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celemin Pingarrón, don Narciso.—Libre. Exento Ejercicio primero.
Carchano Carchano, don Claudio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Casas Cunill, don Santiago.—Libre.	Celemin Pingarrón, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Gascón, don Arsenio.—Libre. Servicios interinos.
Cárdenas Campos, don Antonio.—Ex combatiente.	Casas Fontquerá, don José.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.
Cárdenas Caro, don Rafael.—Libre.	Casas Higuerá, don Maximiliano.—Libre. Servicios interinos.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Cárdenas García, don José.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.	Casas Lobato, don José María de las.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Cardiel González, don Florentino.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno libre, con reconocimiento de servicios interinos.	Casas Remis, don Julio.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Cardona Urizar-Aldaca, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Casaseca Martín, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrilla Mancho, don Santiago.—Libre.	Cascastar Ares, don Víctor.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carmona Alvarez, don Rogelio.—Ex combatiente.	Casells Calatayud, don Arturo.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de conducta y adhesión; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carmona Salinas, don Isidoro.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Cases Collet, don José.—Libre. Servicios interinos.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carmona Fernández, don Juan Pedro.—Libre.	Cases Hernández, don Juan.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditar, mediante certificación, la causa del cese.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnar Mas, don Pedro.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de adhesión y conducta, expedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Cases Ortiz, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnero Recio, don Miguel.—Libre.	Casillas Candeleda, don Saturnino.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnero Vega, don Valentín.—Libre.	Casillas Rodríguez, don Juan.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnero Gómez, don Gerardo.—Ex combatiente. Servicios interinos.	Casla García, don Jesús.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnicero Romera, don Virgilio.—Libre.	Casquete Medina, don Antonio.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carnicero Villanueva, don Fidencio.—Libre.	Cassany Bassats, don Juan.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carull Cuenca, don Andrés.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Castaño Grasa, don Jacinto.—Libre. Servicios interinos.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carvajal Sobrino, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Castaño Aparicio, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carracedó Carracedo, don José.—Libre.	Castaño Gómez, don Alejandro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carramiñana de Gracia, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.	Castaño Gutiérrez, don Victoriano.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrascal Martín, don Eusebio.—Libre.	Castaño Santos, don Jacinto.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Castiellón, don José.—Libre.	Castañón de la Peña, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco García, don Enrique.—Libre. Servicios interinos.	Castejon Daida, don Cándido.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco García, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Castelón Torres, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Gómez, don Antonio.—Libre.	Castelo Villaoz, don José Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Gómez, don Domingo.—Libre.	Castell Herreiro, don Felipe.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Marco, don Samuel.—Libre.	Castell Herrero, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Muñoz, don Matías.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Castellanos Agudo, don Florentino.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Sánchez, don Alfonso.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos, necesita acreditarlos mediante certificación hierar.	Castellanos Ares, don Alvaro.—Libre. Exento Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.
Carrasco Servano, don Julian.—Libre.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.	Celma Sanz, don Joaquín.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.

Carrascosa Salas, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrascosa Sierra, don Gonzalo.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrera López, don Manuel.—Libre.

Carrera Casado, don Miguel.—Libre.

Carrera Domingo, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrera Fernández, don Gerardo.—Ex combatiente.

Carrera García, don Juan Manuel.—Ex combatiente.

Carrera Guerrero, don José.—Libre.

Carrera Gómara, don Víctor.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carreras de Paloi, don Modesto.—Libre.

Carrat Colás, don Santiago.—Libre.

Carratero Fernandez don Ramiro.—Libre.

Carrillo Martínez, don Onofre.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrion Jodral, don Manuel.—Libre.

Carrion Cadilla, don Alvaro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrion Galiana, don Cristóbal.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carrion González, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Carro Fernández, don Miguel.—Libre.

Carrobé Salmóns, don Miguel.—Libre.

Casa Diaz, don Constantino de la.—Libre.

Casado Carrera, don Agustín.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Casado Escudero, don Emilio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Casado Estéban, don Juan.—Ex combatiente.

Casado de Lozar, don Miguel.—Ex combatiente.

Casado Mencía, don Ursicino.—Libre.

Casado Rodrigo, don Juan Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Casado Royuela, don Daniel.—Libre.

Casado Senovilla, don Gregorio.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.

Casado Yague, don Teofilo.—Libre.

Casal Perea, don Gerardo.—Para ser admitido necesita sustituir certificados conducta y adhesión, expedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre. Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Casals Rafart don Luis.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

Casamitjana Coromina, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Casamitjana Coromina, don Juan.—Libre. Servicios interinos.

Casanova Fitz, don Antonio.—Libre.

Casanova Millán, don José Ignacio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Casanova Rodríguez, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Casanova Touzón, don José María.—Libre. Servicios interinos.

Casanova Toris, don Luis.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Casañ Alapont, don Daniel.—Libre.

Casasán Zamora, don Vicente.—Libre.

Casarribios Martín, don Carlos.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Castellanos Escuderos, don Juan José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Castellanos López, don Sebastián.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castello Juan, don Juan José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castilla Alonso, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castilla Amaya, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Casullejo García, don Antonio.—Libre.

Castillo Agudín, don Antonio del.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castillo Albulia, don Jesús.—Libre.

Castillo Cañada, don Benito.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castillo Martínez, don Ramón.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castillo Mergelina, don Angel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Castillo Moro, don David.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castillo Pérez, don Antonio del.—Libre.

Castillo Serrano, don Jesús.—Libre.

Castillo Arán, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castillon Noguero, don Manuel.—Libre.

Castillo Crespo, don Isidoro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castrillo Prieto, don Florencio.—Libre.

Castrillo Santos, don Manuel.—Libre.

Castrillón Fernández, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castro Carballera, don Luis de.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castro Garrido, don Dionisio.—Ex combatiente.

Castro González, don Horacio de.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castro Gutiérrez, don Julio.—Ex combatiente.

Castro Gutiérrez, don Mauro.—Libre.

Castro Herrera, don Angel de.—Libre. Servicios interinos.

Castro Larín, don Alipio.—Ex combatiente.

Castro Martínez, don Antonio.—Ex combatiente.

Castro Mora, don Juan José.—Caballero Mutilado.

Castro Navarro, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castro Paredes, don Gregorio.—Libre.

Castro Pérez, don Constante.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Castro Ramos, don Ignacio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Castro Ruiz, don Carlos.—Libre.

Castro Villegas, don José.—Libre.

Castrodeza Manzano, don Miguel.—Libre.

Catalán Bertolin, don Pedro.—Libre.

Catalán Gil, don Manuel.—Libre.

Catania Puente, don Eduardo.—Libre.

Cavero Jávega, don Federico.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Cay Arenaz, don Nicolás.—Libre.

Cayuela García, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Cazallas Saavedra, don Pedro Luis.—Libre.

Cazcarro Bandres, don Germán.—Libre.

Ceballos Zárate, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Cebrián Argandona, don Leonardo.—Libre.

Cebrián Palomar, don Felipe.—Libre.

Cimadevilla Cardeiro, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Cimas Rotondo, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Cimas Iocino, don Feliciano.—Libre.

Cipres Malien, don Luis.—Libre. Servicios interinos.

Cipres Sierra, don José.—Libre.

Ciria López, don Agustín.—Ex combatiente.

Ciscar Albert, don José.—Libre.

Cisqué Royo, don Manuel.—Libre.

Ciudad García-Rabadán, don Alberto.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Civera Fernández, don Joaquín.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehaciente-mente dicha condición. Servicios interinos.

Civera Fernández, don Raimundo.—Libre. Servicios interinos.

Civera Macía, don Vicente.—Ex combatiente.

Civera Mossi, don Julio.—Libre.

Cives Arjón, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Clara Viladevall, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Claro Villorado, don Florentino.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Claveras Malaret, don José María.—Caballero Mutilado.

Claviera Prenafeta, don Ricardo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado buena conducta, exp dido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno ex cautivo. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Clavero Marquina, don Agustín.—Libre. Servicios interinos.

Clavijo García, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Clemente Argüello, don Agapito.—Libre.

Clemente Arróniz, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Clemente García, don Miguel.—Para ser clasificado en turno Caballeros Mutilados necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.

Clemente López, don Alfonso.—Libre.

Clemente Navarro, don Emiliano.—Libre.

Clemente Sanquirico, don Manuel.—Libre.

Clement González, don Fernando.—Libre.

Cliville Ogueta, don David.—Ex combatiente.

Coba Martín: z, don Eusebio.—Libre.

Cobertera Montero, don Lorenzo.—Caballero Mutilado.

Cobo Ortiz, don José.—Libre.

Cobo Peralta, don Víctor.—Libre.

Cobo Valverde, don Nicolás.—Libre.

Cobos Almodóvar, don Antonio.—Ex combatiente.

Cobos Guallart, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Codina Palacin, don José.—Libre. Servicios interinos.

Coeilo Soriano, don José.—Libre.

Córfedes Fernández, don Eleuterio.—Libre.

Colador Sanz, don Felipe.—Ex combatiente.

Coladas Guzman, don Luis.—Ex combatiente.

Colás Abián, don Jaime.—Libre. Servicios interinos.

Colás Ramo, don Juan.—Libre.

Colina Sanz, don Valentín.—Libre.

Colinas Rodríguez, don Isidoro.—Libre.

Coloma Pava, don Rafael.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Colominas Sánchez, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Colomina Segura, don Aurelio.—Libre.

Colino Fernández, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Coll Ibáñez, don Juan.—Libre.
 Collado Carrera, don José.—Libre.
 Collado Gómez, don Ildefonso.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Collantes Olmedo, don Jesús.—Libre. Servicios Interinos.
 Collantes de Terán y Delorme, don Manuel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.
 Colazos Moreno, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Coma Año, don Daniel.—Libre.
 Coma Arnáiz, don Joaquín.—Libre.
 Comas Munné, don José.—Libre.
 Combarros García, don Manuel.—Libre.
 Compani Rodríguez, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Company Ferrandiz, don Amando.—Libre.
 Company Minguillón, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Company Sanz, don José Esteban.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios Interinos.
 Company Such, don Joaquín.—Libre. Para estar exento Conangla Marín, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Conceiro Ruiz, don Jesús.—Libre.
 Conde Alcántara, don Ramiro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Arapiles, don David.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Barnueco, don Sebastián.—Libre.
 Conde Blanco, don Aquilino.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Cadenas, don Encario.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Escobar, don Amalio.—Libre.
 Conde Gordón, don Jesús.—Libre.
 Conde Martín, don Pablo.—Libre.
 Conde del Olmo, don José Luis.—Libre.
 Conde Quintas, don José.—Libre.
 Conde Rapela, don Alejandro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Revilla, don Abelardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conde Sánchez, don Leopoldo.—Libre.
 Conde Soladana, don Angélico.—Libre. Servicios Interinos.
 Conde Soladana, don Zeron.—Libre. Servicios Interinos.
 Conde Suarez, don Luis.—Libre.
 Conejero Hervás, don Aniceto.—Libre.
 Conejero Oviedo, don Leonardo.—Libre.
 Conejeros Moreno, don Sebastián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Conesa Catalán, don Quintín.—Libre.
 Contra Vidal, don Enrique.—Libre.
 Contreras Abella, don Damián.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción.
 Contreras Alcantud, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Contreras Arce, don Angel.—Libre.
 Contreras Quirós, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Contreras Vera, don Pedro.—Libre.

Corrales Martín, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Corrales Pérez, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Corrales Ríos, don Adolfo.—Libre. Servicios Interinos.
 Corraliza Cid, don Juan Miguel.—Libre.
 Correa Sanz, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Correa Peña, don Angel.—Libre.
 Corredor Vallejo, don Antonio.—Libre.
 Corral Cantoral, don Ernesto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Corres Castelo, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cormonero Martín, don Amador.—Libre.
 Coscaron Carrascal, don Felipe.—Ex combatiente.
 Coscaron Carrascal, don Marcelino.—Libre. Servicios Interinos.
 Coscolluela Salinas, don Antonio.—Libre.
 Cosgava Martín, don Ludgerio.—Para ser clasificado en turno ex combatiente necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Costa Llach, don Enrique.—Libre.
 Costa de Miguel, don Mariano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Costa Serra, don Miguel.—Libre.
 Costal Tarrés, don Joaquín.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.
 Castañeira Loureiro, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Costumero Macías, don Daniel.—Libre.
 Cotoñuelo Delgado, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cots Pla, don Antonio.—Libre. Servicios Interinos.
 Cousiño Alvarez, don Justo.—Libre.
 Cózar García, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Crege Armado, don Amable.—Libre.
 Cremades Martínez, don José Manuel.—Libre.
 Cree Rodríguez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Crespo Andura, don Mario.—Libre.
 Crespo Bernués, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Crespo Chamorro, don Anacleto.—Ex combatiente.
 Crespo Haro, don Constantino.—Libre.
 Crespo Iglesias, don Bernabino.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Crespo Martínez, don Liberto.—Libre.
 Crespo Puente, don Simón.—Libre.
 Crespo Ramas, don Lázaro.—Libre. Servicios Interinos.
 Crespo Salvador, don Rosendo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Crespo Tamalón, don Antonio.—Libre.
 Crespo Zambrano, don Candido.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Criado Díaz, don Alfonso.—Libre.
 Criado Morales, don Luis.—Libre. Servicios Interinos.
 Criado del Olmo, don Bienvenido.—Libre.
 Crispin Martínez, don Antonio.—Libre. Servicios Interinos.
 Cristóbal Chamorro, don Emilio.—Libre.
 Cristóbal Negrodo, don Claudio.—Libre.
 Cruz Carrión, don Cipriano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cruz Castillo, don Miguel de la.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Chaparro Isla, don Eusebio.—Libre. Servicios Interinos.
 Chaparro Rasero, don José.—Libre.
 Charro Gallego, don Teófilo.—Libre.
 Charro Gómez, don Pascual.—Libre.
 Charro Juárez, don Jesús.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Chavarri Subirat, don Simón.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Checa Barrá, don Urbano.—Libre. Servicios Interinos.
 Checa Montero, don Sebastián.—Caballero Mutilado. Servicios Interinos.
 Chertudi Zabala, don Ricardo.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Chicon Chicoi, don Agustín.—Libre.
 Chillon Blanco, don Manuel.—Caballero Mutilado.
 Chiva Domingo, don Abel.—Libre.
 Chorro Ivorra, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Chorro Solbes, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Chezas Burgos, don Juan.—Libre.
 Chueca Gormaz, don Germán.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Chueca Millán, don Doroteo.—Libre.
 Churro Pérez, don Domingo.—Libre.
 Lacasa Alvarez, don Alfonso.—Libre.
 Dalmáu Casanovas, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Darnes Soler, don José.—Libre. Servicios Interinos.
 Daza González, don Manuel.—Libre.
 Daza Martínez, don Ezequiel.—Libre.
 Delgado Jimenez, don José.—Libre.
 Delgado Blanco, don Eutiquio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Borrega, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Castro, don Luis.—Libre.
 Delgado Chamorro, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Delgado Delgado, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Dominguez, don Antonio.—Libre.
 Delgado Dominguez, don Sebastián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Fernández, don Francisco.—Libre.
 Delgado García, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Giménez, don Alfonso.—Ex combatiente.
 Delgado Lopez, don Angel.—Libre.
 Delgado López, don José.—Libre.
 Delgado Manzilla, don Trinidad.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Ortega, don Tertuliano.—Libre.
 Delgado Prieto, don César.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Delgado Ronles, don Alfonso.—Libre.
 Delgado Sadornil, don Ludgerio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Dengra González, don Desiderio.—Libre.
 Deocón Guillén, don Nicasio.—Libre.
 Dexens Beatty, don José María.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Duza Fernandez, don Secundino.—Para ser clasificado en turno de Caballeros Mutilados necesita acreditar fehacientemente dicha condición. Exento Ejercicio primero.

Diago Falagán, don Alejandro.—Libre.
 Diaz Alonso, don Juan Francisco.—Ex combatiente.
 Diaz Alvarez, don Manuel.—Libre.
 Diaz Bello, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Bermejo don Bonifacio.—Libre.
 Diaz Blas, don Celedonio.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condicion. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Diaz Cabezas, don Francisco.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Diaz-Castroverde López, don Leovigildo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Cuñado, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Dia y Diaz, don Daniel.—Libre.
 Diaz Diaz, don Juan.—Libre.
 Diaz Diaz, don Valentín.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Docasar, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Esteras, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Fernández, don Julio José.—Libre.
 Diaz Fernández, don Marcelino.—Libre.
 Diaz de Freijo González, don Bienvenido.—Libre.
 Diaz Garcia, don Pedro.—Libre.
 Diaz Gómez, don Santos.—Libre.
 Diaz Guardón, don Fernando.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Diaz Hernández, don Julián.—Libre.
 Diaz Jorge, don Angel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz López, don Juan.—Libre.
 Diaz Luna, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Luna, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Madroñero y Lopez de Eñablos, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Diaz Martinez, don Carlos.—Libre.
 Diaz Merino, don José.—Libre.
 Diaz Negro, don Pedro Luis.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo. Servicios interinos.
 Diaz Parra, don Manuel.—Libre.
 Diaz Pérez, don José.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Diaz-Pinés y Fernández Pacheco, don Octavio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Pinciro, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Diaz Pinciro, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Páeko, don Roberto.—Libre.
 Diaz Reu, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Rodriguez, don Bonifacio.—Libre.
 Diaz Rodriguez, don Jacinto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Rodriguez, don Rafael.—Ex combatiente.
 Diaz Rubio don Pascual.—Libre.
 Diaz Sáenz, don Juan.—Libre.
 Diaz Sáenz, don Juan Antonio.—Libre.
 Diaz Sánchez, don Eugenio.—Libre.
 Diaz Sanjurjo, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diaz Sante, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.

Cruz Castro don Salvador de la.—Libre.
 Cruz López, don Antonio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Cruz Martinez, don Félix de la.—Libre.
 Cruz Morales, don Angel de la.—Libre.
 Cruz Pérez, don Segundo.—Libre.
 Cruz Rodriguez, don Manuel de la.—Libre.
 Cruz Rodriguez, don Vicente de la.—Para ser clasificado en turno ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condicion.
 Cuadro Ruiz, don Eladio.—Libre.
 Cuadro Gordillo, don Antonio.—Ex combatiente.
 Cuadro Barba, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero. Servicios interinos.
 Cuadro Paza, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuadro Diaz, don Bernardo.—Libre. Servicios interinos.
 Cuadro Molina, don Andres.—Para ser clasificado en turno Huérfanos de Guerra necesita acreditar fehacientemente dicha condicion. Exento Ejercicio primero.
 Cuadro Rodriguez, don Antonio.—Libre.
 Cuberes Boixadera, don Francisco.—Libre.
 Cubero Olmos, don Donato.—Ex combatiente.
 Cubillo Monge, don Pablo.—Libre.
 Cubino Garcia, don Benigno.—Libre. Servicios interinos.
 Cuchillo López, don Ramon.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cudeiro Fernández, don Francisco.—Libre.
 Cuenca Dominguez, don Amable.—Libre.
 Cuenca Fuentes don Luis.—Libre.
 Cuenca Marin, don Luis.—Libre.
 Cuesta de Corpa, don Anastasio.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Cuesta Cuesta, don Emilio.—Libre.
 Cuesta Cuesta, don Gaudencio.—Libre.
 Cuesta Cuesta, don Hermenegildo.—Libre.
 Cuesta de la Fuente, don Victoriano.—Libre.
 Cuesta Lozano, don Crescencio.—Libre.
 Cuesta Pérez, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuesta Pérez don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuesta Rio, don Florentino.—Libre.
 Cuesta Romero, don Victoriano.—Libre. Servicios interinos.
 Cuelo y Benitez, don José de.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuelo Trastana, don Roberto.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuevas Garcia, don Julio.—Libre.
 Cuevas Izarra, don Roque.—Libre.
 Cuevas Rolz, don Victoriano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuevas Serba, don Julián.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuevas Tudanca, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Culebras Hidalgo, don Joaquin.—Libre.
 Culebras Rubio, don Natalio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Cumbreira Chica, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cuquerella Cuquerella, don Miguel.—Libre.
 Curia Vredell, don Antonio.—Libre.
 Cusell Riera, don Jaime.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cutifio Curado, don Juan.—Ex combatiente.
 Chamorro Arias, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Chamorro Barajas, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Corada González, don Servillano.—Libre.
 Corbatín Cascales, don Angel.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Corcoba Arias, don Victor Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Corcho Corehado, don Oelso.—Libre.
 Corcho Vicente, don Florentino.—Libre.
 Corchón Modrego, don Eusebio.—Libre.
 Cordal Mera, don José.—Libre.
 Cordero Caballero, don Félix.—Libre.
 Cordero de la Cruz, don Santiago.—Libre. Servicios interinos.
 Cordero Franco, don Emetéjio.—Libre.
 Cordero de la Hueraga, don Lisardo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cordero Iglesias, don José.—Libre.
 Cordero Macia, don Jesús.—Libre.
 Cordero Marjari, don Julián.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Córdoba del Año, don Gonzalo de.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Córdoba Martin, don José.—Libre.
 Córdova Sánchez, don Segundo.—Libre.
 Córdova Hernández, don Arturo.—Ex combatiente. Servicios interinos.
 Cormenzana Cerdá, don Pío.—Ex combatiente. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Corneo Gago, don Rufino.—Libre.
 Cornide Iglesias, don Eladio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cornoro Torroso, don Lorenzo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Coronas Brichs, don José.—Libre. Servicios interinos.
 Corona Corona, don Cosme.—Ex combatiente.
 Coronado Cruz, don Antonio.—Libre.
 Coronado Rubio, don Francisco.—Libre.
 Coronel Gallego, don Pedro.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Cortázar Varona, don Ricardo.—Ex cautivo.
 Corté González, don José.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cortés Alegre, don Joaquin.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cortés Garcia, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cortés Jiménez, don Félix.—Libre.
 Cortés Martinez, don Juan José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Cortés Martinez, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cortés Muñoz, don Fermin.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Cortés Seguro, don Angel.—Libre.
 Cortés Torcal, don Juan.—Libre.
 Cortés Torcal, don Luis.—Para ser admitido necesita sustituir certificado adhesión, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Cortiñas Cortiñas, don Rafael.—Ex combatiente.
 Cortiñas Rodeiro, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Corral Ballesteros, don Pablo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesion titulo o deposito para expedición del mismo.
 Corrales Duprado, don Augusto.—Libre.

Diez Martín, don Teodoro.—Libre.
 Diez Melcón, don Esteban.—Libre.
 Diez de Ocampo, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diez Orejas, don José.—Libre.
 Diez Rodríguez, don Aquilino.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Diez Rollán, don Manuel.—Libre.
 Diez Seco don Vicente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diez Sendino, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diez Setián, don Manuel.—Libre.
 Diez Tejerina, don Primo.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Diez Vinuela, don Nicanor.—Libre.
 Digos Suarez, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Dimas Montalvo, don Felipe.—Ex combatiente. Servicios Interinos.

(Continuará.)

Diez Arce, don Gregorio.—Libre.
 Diez Beltrán, don Aurelio.—Libre.
 Diez Carpiñero, don Mariano.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Diez Cuadrado, don Mariano.—Libre.
 Diez de Diego, don Dicitino.—Libre.
 Diez Diez, don Fermín.—Libre.
 Diez Diez, don Isidro.—Libre.
 Diez Estébanez, don Miguel.—Libre.
 Diez Ferrero, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Diez García, don Eutiquiano.—Libre.
 Diez García, don Florian.—Libre.
 Diez García, don Honorio.—Libre.
 Diez García, don Salvador.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diez Gutiérrez, don Manuel.—Libre.
 Diez Guillosa, don Guillermo.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.
 Díez Lopez, don Aquilino.—Ex combatiente.

Díaz Soto, don Manuel.—Libre.
 Díaz Valero, don Antonio.—Libre.
 Díaz-Vila Ramos, don Benito.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Díez Zurita, don Rafael.—Libre.
 Diéguez Parada, don Augusto.—Libre.
 Diéguez Vázquez, don Carlos.—Libre.
 Diego Garrote, don Ismael.—Ex combatiente. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.
 Diego Luis, don Carlos de.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diego Martín, don Martín.—Libre. Servicios Interinos.
 Diego Román, don Florentino.—Libre.
 Diez Acevedo, don Víctor.—Ex combatiente.
 Diez Alonso, don José.—Libre. Servicios Interinos.
 Diez Álvarez, don Inocencio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Diez Antón, don Vicente.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Avisos oficiales por los que se hace público que las Sociedades de Seguros que se citan van a ser eliminadas del Registro de Entidades.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Entidad Aseguradora Unión Suiza en España, domiciliada en Madrid, plaza del Callao, número 1, va a ser eliminada del Registro de las Entidades inscritas en el término de treinta días, a partir del presente anuncio, para incluirla en el Índice de las que están en liquidación, para que puedan dirigirse a esta Dirección General todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de su derecho.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Trilladoras «Ajuría», domiciliada en Manzanos, barrio de la Estación, número 19 (Alava), en el término de dos meses, a partir del presente anuncio, va a ser extinguida, pudiendo cuantos se consideren perjudicados presentar ante este Centro las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid, 31 de julio de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 687 por la que se establecen los precios de venta al público de la carne de ganado lanar y cabrio menor y mayor, de conformidad con los precios del kilo canal en matadero establecidos para las mismas.

FUNDAMENTO

Llegada la fecha que se determina en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 101) para el cambio de precio de la carne de cordero a partir del primero de agosto, esta Comisaría General de Abastecimientos dispone lo siguiente:

CAMBIO DE PRECIO DE LA CARNE DE GANADO LANAR Y CABRIO MENOR

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de abril de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 101), a partir de primero de agosto de 1948 los precios en vigor para el kilo de carne en canal y despojos comestibles e industriales en los mataderos de cada provincia serán los que de conformidad con la mencionada Orden ministerial se establecen en el anexo adjunto a esta Circular.

Asimismo, los precios de venta al público para las carnes procedentes del sacrificio de ganado lanar y cabrio menor serán los que también se fijan en el mencionado anexo.

PRECIOS DE TASA MÁXIMA EN CANAL SOBRE MATADERO Y PARA VENTA AL PÚBLICO DE LA CARNE DE LANAR Y CABRIO MAYOR

Art. 2.º Debidamente autorizados por el Ministerio de Agricultura, los precios que a partir de primero de agosto regirán para la carne canal sobre matadero, en todas las distintas provincias, y para las carnes procedentes de ganado lanar y cabrio mayor, serán los que se especifican en la columna correspondiente al anexo antes citado.

En su consecuencia, los precios para venta al público de las mencionadas carnes de lanar y cabrio mayor serán los que también figuran en el apartado correspondiente del anexo referido.

PRECIO DE LOS DESPOJOS

Art. 3.º Los despojos comestibles e industriales se pagarán, a partir de la fecha expresada, al precio de 1,70 pesetas kilo canal en matadero; tanto para el ganado menor como para el mayor de las indicadas especies a que esta Circular se refiere.

RECARGO POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 4.º Los precios que se consignan en el anexo adjunto a esta Circular se entenderán para venta al público, sin impuestos ni servicios municipales, y tan sólo podrán ser incrementados en los legalmente establecidos en cada localidad por el Organismo competente para ello y en el 0,50 por 100 de canon del Servicio, establecido por el artículo octavo de la Circular 675 de esta Comisaría General.

En consecuencia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerán y publicarán los precios correspondientes de venta al público con dichos recargos incluidos, comunicando a la Jefatura Nacional de dicho Servicio los que en la provincia respectiva han sido establecidos, con explicación detallada de los mismos.

DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO DE LA CARNE DE GANADO LANAR Y CABRIO MAYOR Y MENOR

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las disposiciones necesarias para que la venta al público de la carne procedente de ganado lanar y cabrio mayor o menor se realice con la debida separación y en forma tal que no puedan cometerse transgresiones en materia de precios por aplicar a la clase de ganado inferior aquellos que no le corresponden; procediendo, en su caso, con los que incurran en esta transgresión de acuerdo con las disposiciones legales en vigor sobre la materia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

A N E X O

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrio, mayor y menor, por kilogramo canal matadero o en venta al público y según clases, en las distintas plazas.

Número de orden	Provincias	LANAR Y CABRIO MENOR				LANAR Y CABRIO MAYOR			
		Precio por kilogramo de carne en canal en matadero	Precios de despojos comestibles e industriales por kg. canal en matadero	Precio de venta al público		Precio por kilogramo de carne en canal en matadero	Precios de despojos comestibles e industriales por kg. canal en matadero	Precio de venta al público	
				Chuletas y pierna	Paletilla, falda y pescuezo			Chuletas y pierna	Paletilla, falda y pescuezo
1	Alava	12,75	1,70	16,30	10,80	11,50	1,70	14,80	9,20
2	Albacete	11,25	1,70	16,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
3	Alicante	13,95	1,70	13,30	11,50	12,70	1,70	16,40	10,—
4	Almería	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
5	Avila	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
6	Badajoz	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
7	Baleares	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
8	Barcelona	14,65	1,70	16,80	11,80	13,40	1,70	18,—	10,50
9	Burgos	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
10	Caceres	11,25	1,70	13,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
11	Cádiz	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
12	Castellón	13,95	1,70	18,30	11,50	12,70	1,70	16,40	10,—
13	Ciudad Real	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
14	Córdoba	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
15	Coruña, La	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
16	Cuenca	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
17	Gerona	13,95	1,70	17,85	11,40	12,70	1,70	16,20	9,80
18	Granada	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,50	8,20
19	Guadalajara	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
20	Guipúzcoa	14,65	1,70	19,80	11,80	13,40	1,70	18,—	10,50
21	Huelva	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
22	Hu-sca	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
23	Jaén	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
24	León	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
25	Lérida	13,95	1,70	17,85	11,40	12,70	1,70	16,20	9,80
26	Logroño	12,75	1,70	16,30	10,80	11,50	1,70	14,80	9,20
27	Lugo	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
28	Madrid	12,75	1,70	17,—	11,40	11,50	1,70	15,30	9,60
29	Málaga	12,75	1,70	16,60	11,10	11,50	1,70	15,—	9,40
30	Murcia	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
31	Navarra	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
32	Orense	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
33	Oviedo	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
34	Palencia	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
35	Palmas, Las	12,25	1,70	16,—	10,60	11,—	1,70	14,50	9,—
36	Pontevedra	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
37	Salamanca	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
38	S. C. Tener.	12,25	1,70	16,—	10,60	11,—	1,70	14,50	9,—
39	Santander	12,75	1,70	16,60	11,10	11,50	1,70	15,—	9,40
40	Segovia	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
41	Sevilla	11,25	1,70	15,20	10,20	10,—	1,70	13,50	8,40
42	Soria	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
43	Tarragona	14,65	1,70	19,20	11,70	13,40	1,70	17,50	10,40
44	Teruel	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
45	Toledo	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
46	Valencia	13,95	1,70	18,50	11,60	12,70	1,70	16,60	10,20
47	Valladolid	11,25	1,70	14,80	9,90	10,—	1,70	13,30	8,20
48	Vizcaya	14,65	1,70	19,50	11,80	13,40	1,70	18,—	10,50
49	Zamora	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—
50	Zaragoza	13,95	1,70	18,70	11,60	12,70	1,70	16,60	10,20
51	Subdeg. del C. de Gibr.	11,25	1,70	14,50	9,70	10,—	1,70	13,—	8,—

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, C. A.», para instalar sobre la ria del Asúa un puente de hormigón armado, entre sus propiedades de ambas márgenes de dicha ria, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para ello y el establecimiento de servidumbre de paso sobre los mismos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, C. A.», solicitando autorización para construir un puente sobre la ria del Asúa, en término de Bilbao;

Resultando que sometida la petición a información pública no se han presentado

reclamaciones, y la información oficial ha sido también favorable, proponiéndose condiciones que son recogidas en las cláusulas siguientes:

Considerando que no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, y ya que el puente que se solicita construir puede servir para el uso público, el canon que se imponga debe ser pequeño.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Ibérica de Gomas y Amiantos, C. A.», para instalar sobre la ria del Asúa, en el barrio de Asúa, del término municipal de Bilbao, un puente de hormigón armado, entre sus propiedades de ambas márgenes de dicha ria, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para ello y el establecimiento de servidumbre de paso sobre los mismos.

2.ª El puente estará destinado en principio a uso por la Sociedad peticionaria, pero por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe de la Junta de Obras del puerto, podrá dársele carácter público cuando convenga a los intereses públicos o del Estado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Genúa, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones y por las que se introduzcan en el replanteo. No podrán dedicarse las obras ejecutadas, ni el terreno ocupado a usos y fines distintos de aquellos para los que se otorga la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Bilbao; del resul-

tado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Esta concesión se entiende con carácter provisional y a título precario, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; debiendo ser desmontado el puente y restablecidas las cosas a su primitivo ser y estado, por la cuenta del concesionario, y sin derecho a indemnización por ningún concepto, cuando así se acuerde por la Administración por causas de interés público o de obras portuarias.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución. Las obras se llevarán a efecto reduciendo en lo posible las molestias que pueda originarse a otros intereses. Queda prohibido el depósito de escombros o materiales en aquellas zonas que constituyen un obstáculo o falta de seguridad para los servicios a juicio de la Jefatura.

7.ª El concesionario queda obligado a reparar a su costa las averías que puedan presentarse en la zona marítimo-terrestre o en los caminos de acceso; así como en sus obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante explotación de las obras que se autorizan, y a organizar los trabajos de modo que no se ocasionen molestias al tráfico y servicios.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor construcción, conservación y explotación de las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con el concurso de la Junta de Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

11. Todos los gastos que se originen por el reconocimiento, replanteo e inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, a partir del mes de la fecha de la concesión y posteriormente en el mes de enero de cada año, el canon anual de cien (100) pesetas por los terrenos de dominio público ocupados por las obras que se autorizan. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

13. El concesionario queda obligado a extraer en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que compra de la concesión, debiendo conservar los fondos limitados para el servicio.

14. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a

las que se impongan en lo sucesivo, con carácter para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

15. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se originen con motivo de esta concesión, y por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se otorga.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como todos los derechos del concesionario el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedará a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a la que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

19. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 5, en la playa de «Las Pesqueras», de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa para vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente una casa para vivienda y baños señalada con el número 5, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela, señalada con el número 4, en la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación, en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 4, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino de Ruiz, término municipal de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidas a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la

fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una (1.00) peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a «Frigoríficos de Vigo, Sociedad Anónima», para ampliar el edificio de su propiedad en el puerto pesquero del Berbés, de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado a nombre de «Frigoríficos de Vigo, S. A.», solicitando autorización para ampliar el edificio de dicha Sociedad instalada en el puerto pesquero del Berbés, de la ría de Vigo, que remite la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra;

Resultando que sometida la petición a información pública no se han presentado reclamaciones y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando aceptable la propuesta efectuada por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Vigo y aceptada por el peticionario, fijando en diez pesetas metro cuadrado y año para los terrenos afectados por la ampliación solicitada, sin alterar el canon impuesto a la concesión primitiva;

Considerando que dicho canon es análogo al asignado a otras concesiones últimamente otorgadas en el Berbés y el plazo debe ser el mismo de la concesión primitiva,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Frigoríficos de Vigo, Sociedad Anónima», para ampliar el edificio de dicha Entidad, instalado en el puerto pesquero del Berbés, de la ría de Vigo, cuyas obras fueron autorizadas por Orden ministerial de 22 de abril de 1939.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito, en Pontevedra el 8 de enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, sin que pueda introducirse alteración alguna en

ellas sin la precisa autorización de la Superioridad.

3.ª El plazo por el que se otorga esta concesión terminará el 23 de abril de 1984, al cabo del cual, los edificios e instalaciones pasarán a ser propiedad de la Junta de Obras del puerto de Vigo, en su carácter de Delegada de la Administración General del Estado.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización, y se terminarán en el plazo de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha, debiendo tener realizadas al terminar el primer año obras y materiales acopiados por el 30 por 100 del total.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y la inmediata del Ingeniero Director, de las obras del puerto de Vigo. El replanteo se verificará por la misma Jefatura o subalterno en quien delegue, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo, y con asistencia de un representante del concesionario. La recepción y reconocimiento de las obras y de las instalaciones se verificará en la misma forma, levantándose acta de todas estas operaciones, que serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

En estas actas se hará constar, además de las variaciones que la ejecución de las obras hayan exigido en el proyecto aprobado, los resultados de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones; pruebas que habrán de realizarse en forma tal que permitan apreciar si responden a las condiciones de la concesión.

6.ª En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación, el concesionario depositará en la forma prescrita por las disposiciones vigentes el cinco por ciento del importe total de las obras, con arreglo a la proposición presentada en concepto de fianza definitiva; debiendo entregar en la Jefatura de Obras Públicas el resguardo que acredite este extremo antes de efectuarse el replanteo de las obras. Esta fianza será devuelta al peticionario después de ser aprobadas las actas del reconocimiento y recepción de las obras, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

7.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en perfecto estado, así como las instalaciones. Para comprobar este extremo, el Ingeniero jefe de Obras Públicas, con la colaboración del Ingeniero Director del Puerto, realizará cada cinco años las pruebas necesarias, poniendo en conocimiento del concesionario la fecha en que ha de realizarse esta comprobación para que designe un representante que asista al acto.

9.ª La Dirección facultativa de las obras del puerto ejercerá la inspección directa de los servicios por sí o por el subalterno en quien delegue esta función. El concesionario queda obligado a facilitar dicha inspección, proporcionando todos los datos y medios de comprobación necesarios.

10. La explotación de los frigoríficos se efectuará con arreglo a las tarifas autorizadas para la concesión otorgada el 22 de abril de 1939. Estas tarifas serán revisables cada cinco años, para acomodarlas a los precios medios que para las análogas fijan en los puertos del Norte y Noroeste de España.

11. El canon por metro cuadrado y año será de diez pesetas para la ampliación solicitada, cuyo importe se abonará por trimestres adelantados, y a partir de la fecha del replanteo.

12. La Junta de obras del puerto percibirá el uno por ciento del producto bruto de las tarifas aplicadas, tanto para las cámaras de congelación como para el suministro de hielo. En este arbitrio

no se considera comprendido ningún otro de los que están establecidos o se establezcan para el uso general de los muelles del puerto. Los importes que correspondan a este arbitrio se abonarán por trimestres vencidos, con arreglo a la liquidación de los ingresos efectuados por el concesionario.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo, seguro de accidentes, protección a la industria nacional y demás disposiciones de carácter social, así como a las de policía del puerto y reglamentos generales sobre el mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas de la concesión, y especialmente de la octava, será causa de caducidad, la que, llegado el caso, se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Si el concesionario llegase a suspender la fabricación del hielo común, la Dirección facultativa del puerto, previa propuesta y aprobación de la Superioridad, se incautará de la instalación para continuar el suministro en las condiciones que el tráfico del puerto pesquero exija.

15. Cuando transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran dado principio a éstas, ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando entonces a favor del Estado la fianza depositada.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras», en el puerto de Cartagena (Murcia).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 17 de julio de 1948; esta Dirección General ha señalado el día 2 del próximo mes de septiembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Cartagena, provincia de Murcia, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones quinientas treinta y tres mil ochenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (3.533.087,44).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de agosto, y en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (450 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y siete mil novecientos noventa y seis pesetas con treinta y un céntimos (57.996,31), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

Primero. Cédula personal o documento de identidad del licitador.

Segundo. Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

Tercero. Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consul de España en la nación de origen o bien por el Consul de esa nación en España.

Cuarto. Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

Quinto. Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dársena para embarcaciones pesqueras» en el de Cartagena, provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.348—A. C.

Anunciando segunda subasta para la adjudicación de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín».

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 23 de julio de 1948 para la adjudicación de las obras de «Camino de unión del puerto de Pontevedra con el puerto de Marín» (Pontevedra), anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de junio de 1948, por su presupuesto de cinco millones cuatrocientas cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (5.443.019,48), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas a las once horas del día 2 de septiembre de 1948.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de agosto próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de junio de 1948.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 30 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

1.389—A. C.